



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en los procesos de filiación extramatrimonial

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Serrato Coico, Tania Guadalupe (orcid.org/0000-0002-8547-4429)

ASESOR:

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a mi familia que es lo más sagrado que poseo en la vida al darme amor y cariño, es la motivadora y formadora de lo que he logrado ser como persona, estudiante y futura profesional.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios, la Universidad César Vallejo por permitir que goce de gran calidad académica, a los docentes, por ser asesores y guías con sus conocimientos compartidos en esta materia de gran importancia en mi vida profesional y que permitirá orientar a más estudiantes.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv-v
Índice de anexos.....	vi
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos y figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Problema.....	2
1.3. Justificación.....	2
1.4. Objetivos.....	3
1.5. Hipótesis.....	3
II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes Internaciones.....	4-6
2.2. Antecedentes nacionales.....	7-9
2.3. Antecedentes locales	9-11
2.4. Concepto de filiación	11-12
2.5 Tipos de filiación en la doctrina	12-13
2.6 Tipos de filiación en la legislación peruana	13
2.7 Filiación extramatrimonial.....	13
2.8 Aspectos generales de la Ley N° 28457	13-14
2.9 Sentencias que han aplicado la Ley N° 28457	14-15
2.10 Teoría de los derechos fundamentales	15-16
2.11 Derechos vulnerados en la Ley N° 28457	16
2.11.1 Debido proceso	16

2.11.2 Derecho a la prueba	16-17
2.11.3 Derecho a la identidad.....	17-18
2.11.4 Derecho a la igualdad procesal	18
2.12 Regulación de la filiación en países latinoamericanos	18
2.12.1 Ecuador	18
2.12.2 Brasil	18-19
2.12.3 Chile	19
2.12.4 Paraguay	19
2.12.5 Colombia	19-20
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1 Tipo y diseño de investigación	21
3.2 Variables y Operacionalización	22-23
3.3 Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	23
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.5 Procedimientos	26
3.6 Método de análisis de datos	26
3.7 Aspectos éticos	26-27
IV.RESULTADOS.....	28-36
V. DISCUSIÓN	37-47
VI. CONCLUSIONES	48
VII. RECOMENDACIONES.....	49-58
REFERENCIAS.....	59-64
ANEXOS	

Anexos

Anexo N° 1: Matriz de operacionalización de las variables

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo N° 3: Validez y Confiabilidad del Instrumento

Anexo N° 4: Reporte de Originalidad (Turnitin)

Índice de tablas

Tabla 1: Distribución de entrevistados según condición ocupacional.....	29
Tabla 2: ¿Usted ha tenido bajo su responsabilidad procesos de filiación?.....	30
Tabla 3: ¿Considera que el plazo de 10 días dados al demandado para oponerse es el idóneo?	31
Tabla 4: ¿Considera correcto que se debe declarar la paternidad judicial sin practicarse la prueba de ADN?	32
Tabla 5: ¿Considera que el proceso de filiación extramatrimonial vulnera derechos como el debido proceso, derecho de defensa, a la prueba, y a la identidad del menor?	33
Tabla 6: ¿Conoce sobre países que regulen la prueba de ADN de forma gratuita en los procesos de filiación?	34
Tabla 7: ¿Considera que debe regularse la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial, con la finalidad de no vulnerar derechos del demandado y del menor?.....	35
Tabla 8: ¿Estaría de acuerdo con la modificación de la Ley N° 28457 en el aspecto que se realice gratuitamente las pruebas de ADN y breve calificación de la falta de recursos económicos por parte del Juez de Paz Letrado que lleva el proceso?	36

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Distribución de entrevistados según condición ocupacional.....	29
Figura 2: ¿Usted ha tenido bajo su responsabilidad procesos de filiación?	30
Figura 3: ¿Considera que el plazo de 10 días dados al demandado para oponerse es el idóneo?	31
Figura 4: ¿Considera correcto que se debe declarar la paternidad judicial sin practicarse la prueba de ADN?	32
Figura 5: ¿Considera que el proceso de filiación extramatrimonial vulnera derechos como el debido proceso, derecho de defensa, a la prueba, y a la identidad del menor?	33
Figura 6: ¿Conoce sobre países que regulen la prueba de ADN de forma gratuita en los procesos de filiación?	34
Figura 7: ¿Considera que debe regularse la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial, con la finalidad de no vulnerar derechos del demandado y del menor?.....	35
Figura 8: ¿Estaría de acuerdo con la modificación de la Ley N° 28457 en el aspecto que se realice gratuitamente las pruebas de ADN y breve calificación de la falta de recursos económicos por parte del Juez de Paz Letrado que lleva el proceso?	36

...

RESUMEN

La gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en los procesos de filiación extramatrimonial, aún no está regulado en nuestra legislación, provocando una gran vulneración de derechos en los demandados, ya que ellos por falta de solvencia económica no pueden costear esta prueba y por ende existen dudas en la identidad de los menores.

El objetivo general busca alcanzar un análisis a la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial.

La metodología empleada fue sobre el estudio de enfoque cuantitativo, con nivel descriptivo y diseño no experimental; la técnica de recolección de información es el cuestionario teniendo como instrumento la encuesta.

Los resultados obtenidos son que, el 90% de encuestados considera que el proceso de filiación vulnera derechos y el 75% si está de acuerdo con regularse la gratuidad de la prueba de ADN, por falta de recursos económicos.

La conclusión es que, si es viable la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial como modificatoria de la Ley N° 30628, porque vulnera el derecho de defensa del demandado.

Palabras clave: Filiación, debido Proceso, igualdad procesal, prueba de ADN.

ABSTRACT

The free DNA test due to lack of economic resources in extramarital affiliation processes is not yet regulated in our legislation, causing a great violation of the rights of the defendants, since they, due to lack of economic solvency, cannot afford this test. and therefore, there are doubts about the identity of the minors.

The general objective seeks to achieve a free analysis of the DNA test due to lack of economic resources in processes of extramarital affiliation.

The methodology used was on the quantitative approach study, with descriptive level and non-experimental design; the data collection technique is the questionnaire using the survey as an instrument.

The results obtained are that 90% of respondents consider that the affiliation process violates rights and 75% if they agree with regulating the free DNA test, due to lack of economic resources.

The conclusion is that, if the free DNA test is feasible due to lack of economic resources in processes of extramarital filiation as an amendment to Law No. 30628, because it violates the right of defense of the defendant.

Keywords: Filiation, due process, procedural equality, DNA evidence.

I. INTRODUCCIÓN

En la legislación abunda una variedad de problemas, ya sea por vacíos legales o el nacimiento de diferentes interpretaciones referente a una sola norma, por lo cual la institución de la filiación no es ajena a ello, y especialmente en el proceso de filiación extramatrimonial, donde en la actualidad se está vivenciando una gran vulneración de derechos a la parte demandada, al no poder demostrar la veracidad del vínculo sanguíneo, mayormente por escasez de recursos económicos.

A nivel mundial, el tratamiento del proceso de filiación, ha seguido lo que se estableció en el Código de Napoleón, que de manera literal manifiesta un principio muy importante, como es el probar los hechos que se afirman y quién se oponga a ellos con la finalidad de modificar o extinguir los efectos jurídicos, también deba probarlos por su parte, lo que se citaría como normativa de esto, al Código Civil Italiano de 1865 en su artículo 1312, Código Civil Chileno en su artículo 1698, Código Procesal Civil Español en su artículo 196; y el Código Civil Colombiano en su artículo 1757.

A nivel de América Latina, varios países como por ejemplo Colombia, Bolivia, Chile, Paraguay y la Provincia Entre Ríos en Argentina, han decidido por tomar en cuenta el principio antes mencionado, sumándole a los procesos de filiación, la gratuidad de la prueba de ADN en amparo de pobreza de las partes, prevaleciendo el derecho a la identidad reconocido en diversos Tratados Internacionales y en la Constitución de los Estados, por tal motivo consideran que es primordial que se conozca la verdad genética mediante la prueba de ADN para no vulnerar derechos tanto del demandante como del supuesto hijo.

En Perú, la realidad es distinta, en cuanto al tratamiento de la prueba de ADN en proceso de filiación extramatrimonial, ya que de acuerdo a la Ley N° 30628 (2017):

El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado para oponerse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial, si el emplazado no formula oposición dentro de este plazo, el juzgado declara la

paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

Lo que ha generado que se emitan muchas resoluciones vulneradoras de derechos, ya que si el emplazado no tiene los recursos económicos suficientes para costear la prueba de ADN, no puede oponerse a la demanda, ahora un problema aún mayor es, si el demandado no contesta por el motivo antes dicho y se fija una pensión elevada sin tomar en cuenta que puede tener más carga familiar, se estaría perjudicando no solamente la economía del demandado sino también de otros alimentistas, lo que claramente se aprecia que no hay igualdad de defensas entre las partes y por ende una falta del debido proceso. Por ello se plantea el siguiente problema de investigación: ¿Es viable la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial?

La presente investigación se realiza porque se debe dar a conocer las deficiencias que contiene la ley N° 28457 (2017), en cuanto a la vulneración de derechos del demandado como es al debido proceso, ya que se emite una resolución declaratoria de paternidad sin haberse presentado, calificado ni practicado ningún medio probatorio, sabiendo que la única prueba admisible es el ADN, limitando sus oportunidades aún más de contradecir, sumándole a ello que tampoco se le exige a la demandante que alegue con pruebas, lo que manifiesta.

Otro derecho que se vulnera es la libertad, al no poder cubrir los gastos de la prueba de ADN, el demandado no tiene otro medio de prueba para oponerse, recayendo de tal manera todo el poder del Estado contra él; por esos motivos se ha generado interés en la investigación de este tema y a la vez, se manifieste la preocupación en las autoridades correspondientes para tomar las medidas necesarias y se permita de manera excepcional que en los casos de falta de recursos económicos debidamente fundamentados, el costo de esta prueba sea por parte del Poder Judicial como está sucediendo en gran variedad de países con la intención de nivelar en ambas partes los medios de defensa y prevalecer el derecho a la identidad del menor.

Sabiendo que con esa solución también se permitiría contestar la demanda en cuestión de alimentos de forma correcta, y que sirva de tal manera para los

operadores de justicia como guía de la resolución de conflictos futuros, sin la necesidad de atentar contra derechos, debido a la desproporcionalidad de armas de las partes como se ve en la actualidad, así como también este estudio sirve de orientación a estudiantes o egresados de la carrera de Derecho, y para todas aquellas personas que tenga intención de conocer las deficiencias de nuestro ordenamiento jurídico.

Así también la presente tesis tiene como objetivo general: Analizar la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial. Como objetivos específicos se tiene: 1) Determinar la vulneración del derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial; 2) Justificar la gratuidad de la prueba de ADN en casos de falta de recursos económicos y 3) Proponer la gratuidad de la prueba de ADN en casos de falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial como modificatoria en la Ley N°30628.

Finalmente, en la hipótesis general se tiene que: Si es viable la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial.

Y como hipótesis específicas se tiene que: 1) Si hay vulneración del derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial; 2) Si es justificable la gratuidad de la prueba de ADN en casos de falta de recursos económicos y 3) La gratuidad de la prueba de ADN en casos de falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial, si es ideal como modificatoria en la Ley N°30628.

I. MARCO TEÓRICO

Álava (2015), en su investigación realizada en Ecuador, a la cual tituló “Efectos de la demanda de paternidad y la vulneración de las garantías constitucionales”, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, en la Universidad Técnica de Quevedo.

Es un tipo de estudio de enfoque cuantitativo-descriptivo, con método deductivo, y con una muestra de 297 moradores del cantón Quevedo y a 100 abogados. Los resultados obtenidos es que se debe aplicar obligatoriamente la prueba de ADN antes de declarar paternidad, la cual comprende una pensión de alimentos, por tal los jueces no aplican el debido proceso y no hacen prevalecer la obligatoriedad de la prueba antes mencionada, y por ello se debe establecer una normativa que haga obligatorio el cumplimiento de la prueba de ADN.

Se concluye que la prueba de ADN es útil, ya que permite establecer la identidad en un 99.9% de certeza, lo cual ha servido a muchos jueces pronunciarse sobre los temas de filiación de la forma correcta, por otra parte, no es adecuado que se fije una pensión alimenticia incluso antes de los resultados de la prueba de ADN.

Manzo (2019), en una investigación realizada en Ecuador, a la cual denominó “ADN y el derecho a la manutención por el interés superior del niño en la ciudad de Guayaquil vs principio “ignorantia facti, non iuris excusatur (excusa la ignorancia del hecho, más no la del derecho) proceso # 09208201806928 Unidad Judicial Sur, Guayaquil”, para obtener el título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República, en la Universidad de Guayaquil.

Un estudio de tipo cuantitativo, con un diseño interpretativo, mediante análisis documental. El resultado que se obtuvo, es que alguno de ellos se debe a la falta de dinero, mientras otros a la negativa por parte del demandando, por lo cual debe realizarse la prueba de ADN cuando nace el menor, es decir de la mano con el Registro de Identidad, con el fin de no perjudicar el derecho a la identidad del menor, vulnerar el derecho al demandado y aportar en la culpabilidad de la madre, cuando pueda versar

el caso que no sea hijo del demandado y posteriormente a ella se le demande por falsedad y mala fe.

Se concluye que los jueces cumplen con la función de acatar la norma, pero el poder estatal le debe brindar los medios para que no haya manipulaciones y aumentos de nombres al libre albedrío, así como tampoco se sigan asignando pensiones injustas a padres no biológicos y también con ello evitar que algunos verdaderos padres eviten su responsabilidad alimentista y afectiva con los menores solo por el desconocimiento de la verdad biológica.

Castro y Herrera (2015), en su investigación realizada en Ecuador, a la cual denominó “Juicio de alimentos: Presunción de paternidad e impugnación de paternidad”, para obtener el título de Abogados de los Tribunales de Justicia de la República, en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Es un tipo de estudio de enfoque cuantitativo mediante el análisis documental en la que usó la técnica de la encuesta, teniendo como muestra a 1600 juristas y 42 jueces. Los resultados obtenidos es que muchas veces los demandados no son padres biológicos, sin embargo, no se les reembolso ni por el pago de las pruebas de ADN, el monto de las pensiones alimenticias que se les exigieron ni los costos del proceso, lo cual vulnera sus derechos y no hay protección para ellos por parte del Estado Ecuatoriano.

Se concluyó que debería modificarse las normas y darle mayor protección a la parte demandada, sobre todo si no se va cubrir el costo de la prueba gratuitamente, al menos se deben reembolsar los gastos que se han hecho si es que el demandado no es padre.

Chacón (2015), en su investigación realizada en Ecuador, a la cual denominó “Demandas por alimentos con presunción de paternidad. Efectos jurídicos y sociales Unidad Judicial Norte de familia, mujer, niñez y adolescencia Guayaquil”, para obtener el grado de magister en medicina forense, en la Universidad de

Guayaquil. Un estudio de tipo cuantitativo, descriptivo y aplicación de encuesta, con una muestra de 3500 abogados.

Los resultados obtenidos es que no hay igualdad en la aplicación de las leyes y que los demandados no tienen muchas opciones para defenderse, aparte que tienen que dar una pensión alimenticia adelantada a un niño, que no tiene la plena seguridad que sea su hijo, perjudicando de tal manera su economía, por lo cual deben normalizarse las leyes con equidad.

Se concluyó que la prueba de ADN es la única que tiene mayor confianza para dar la verdad biológica, la cual debe prevalecer su uso, incluso si no se puede cubrir con el gasto que esta comprende, y que las pensiones alimenticias se fijen después de los resultados de esta prueba.

Paucar (2021), en su investigación realizada en Ecuador, a la cual tituló “El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad”, para la revista Dialnet de la Universidad de Rioja.

El resultado obtenido es que debido al hecho de que el demandado no llega a personarse para realizarse la prueba de ADN por faltas de dinero, la mayoría de jueces optan por declararlos padres con la finalidad de proteger el interés superior del niño, sin darse cuenta que vulneran el derecho a la identidad del menor, ya que hay posibilidades que nunca conozcan su verdad biológica, por lo cual se debería establecer normativa que dé solución a este problema y así dar mayor oportunidad al demandado a que se haga la prueba de ADN y no seguir dando espacio a la duda.

Se concluye que la institución de la filiación está plenamente ligada con el derecho a la identidad y por ende este es intrínseco a la persona y merece la protección debida por parte del Estado, para lo cual debe desarrollar todas las medidas adecuadas para llegar a la verdad biológica mediante la prueba científica más veras como es el ADN y no colocar un apellido simplemente porque hubo rebeldía por parte del demandado.

En un estudio realizado por Melo (2016), realizó una investigación en Perú, a la cual tituló “El proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en Lima Metropolitana”, para obtener el grado académico de Maestría en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Es un estudio de tipo cuantitativo y descriptivo, contó con una muestra de 146 encuestados.

Los resultados obtenidos en la investigación se deducen en que se considera a la filiación importante, porque garantiza el derecho a la identidad del niño y de esta manera puedan desprenderse más beneficios para este, por lo cual su correcta aplicación es de relevancia para no vulnerar este derecho.

Se concluye que existe relación entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la identidad del menor porque a partir de ahí la persona puede conocer sus orígenes, por ello debe haber protección por parte del Estado para realizarse una correcta filiación extramatrimonial.

Yupanqui (2018), realizó una investigación en Perú, la cual tituló “Costo e imposición de la prueba del ADN en procesos de filiación extramatrimonial como afectación al derecho de defensa del demandado”, para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad César Vallejo.

Un estudio con características de carácter cuantitativo y de diseño no experimental, de tipo transversal, donde se tuvo como muestra a 10 sentencias emitidas durante los últimos 5 años por los Juzgados de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Trujillo. Se tuvo como resultados que en la mayoría de sentencias se ha vulnerado el derecho de defensa de los demandados ya que no se realizó la prueba de ADN y no hay certeza de la verdad biológica y en otros casos se realizaron las pruebas y el resultado fue negativo, perdiendo los demandados su dinero y tiempo.

Se concluyó que la legislación peruana no garantiza el principio de seguridad jurídica ya que se deja toda la carga de la prueba a la persona que ni siquiera solicitó reconocerse un derecho o el inicio de efectos jurídicos, y si no tiene

el dinero para probarlo, se le interpone filiación de un niño que no tiene la plena seguridad que sea su hijo.

Acosta (2018) realizó también una investigación en Perú, a la cual la denominó “Vulneración del derecho al acceso de justicia del demandado en los procesos por filiación extramatrimonial en los juzgados de Paz Letrado de sede Tarapoto 2016 – 2017”, para obtener el título profesional de Abogada en Derecho en la Universidad César Vallejo.

Una investigación de tipo cuantitativa básica, con diseño interpretativo, donde se ha requerido un análisis documental profundo, y una muestra donde se encuestó a 3 jueces del JPL y a 17 abogados defensores. Los resultados obtenidos en el presente estudio, es que las normas que regulan este proceso vulneran el derecho al demandado porque solo le da opción a oponerse siempre y cuando pague la prueba de ADN, así que si no cuenta con el dinero, se le asignan efectos jurídicos sin las pruebas correspondientes, no bastando conseguir dinero para la prueba que no está menos de 1000 soles, sino que adicionalmente debería buscar abogado y acarrear con el gasto que influye, para que así también conteste la pretensión accesoria de alimentos.

Se concluyó que el plazo es demasiado reducido para todas las diligencias que se realizan en ello, como el reunir el dinero para pagar la prueba y buscar los medios para contestar la pretensión de alimentos, lo que hace que esos diez días sean una vulneración y desventaja al demandado.

Rodríguez (2018) realizó una investigación en Perú, a la cual denominó: “Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial Moyobamba 2012-2014”, para obtener el título profesional de Abogada en Derecho en la Universidad César Vallejo.

Un estudio cuantitativo con características de carácter descriptivo y no experimental y con una muestra que constó de 13 expedientes pertenecientes al Juzgado de Paz del lugar antes mencionado, entre los años 2012 al 2014, los cuales sirvieron de análisis. El resultado obtenido en

esta investigación es que la mayoría de demandados no presentaron oposición por falta de dinero y también afirman no ser padres biológicos. Se concluyó que esta normativa si es vulnerable para el demandado, ya que, por falta de dinero, se le puede atribuir una carga alimentista que no le corresponde, lo que no pasaría si hubiera más facilidades con la prueba de ADN.

Pardo. et.al (2021), realizó un estudio en Perú, al cual lo denominó “La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021”, para obtener los títulos profesionales de Abogados en Derecho, en la Universidad Privada de Pucallpa. Un estudio de tipo cuantitativo, aplicado e hipotético-deductivo, con una muestra de 15 jueces del Juzgado de Familia de Coronel Portillo.

El resultado obtenido en la presente investigación es que hay vulneración no solo al demandado que no tienen muchas opciones a defenderse, sumándole que si se presenta el caso donde no ha sido debidamente notificado, también se le considera padre ya que el plazo de diez días es demasiado corto, sino también al menor que no puede llegar a la verdad biológica perjudicándose su derecho a la identidad.

Se concluyó que hay una gran incidencia en cuanto al debido proceso que vulnera el derecho de defensa, de identidad del menor y a una resolución fundada con prueba verídica y comprobada.

Vera (2018), en su investigación realizada en Pimentel, a la cual tituló “Propuesta legislativa sobre la declaración de filiación de paternidad extramatrimonial para ampliar la competencia de los notarios”, para obtener el grado académico de maestro en Derecho Notarial y Registral. Es una investigación de tipo cuantitativa y descriptiva, donde se tuvo como muestra a 84 personas, entre abogados, fiscales, jueces y notarios, por lo que tuvo como instrumento el cuestionario.

Los resultados obtenidos es que hay mucha carga procesal en este tipo de procesos y que no siempre en este tema va existir conflictos, por lo cual es necesario una vía idónea para darle una solución pronta.

Se concluye que se le debe dar facultad a los notarios para que soluciones a estos temas, siempre y cuando la madre y el supuesto padre lo solicite voluntariamente.

Avellaneda (2018), en su investigación realizada en Chiclayo, a la cual tituló “La importancia de la prueba del ADN en los procesos penales en el distrito judicial de Chiclayo”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco. Es un tipo de investigación básica, de tipo no experimental y descriptivo, que tuvo una muestra de 15 jueces de los juzgados penales del distrito judicial de Chiclayo, teniendo como instrumento la encuesta.

Los resultados obtenidos es que la prueba de ADN no es útil en estos procesos, se considera que hay mucha dificultad en su aplicación, sumándole a ello, que su costo es muy elevado, por lo que consideran que se debe aplicar otro tipo de prueba para hacer muestras genéticas. La conclusión a la que se llegó, es que a pesar de tener gran importancia la prueba de ADN, no es muy utilizada mucho en el ámbito civil y con menos uso en el ámbito penal, a pesar que es primordial para definir la culpabilidad de una persona, por lo cual se debe crear un espacio moderno y equipado, para la realización de estas prueba en el Instituto de Medicina Legal, ya que servirá para la solución de casos judiciales y se reducirán los costos para las personas que carecen de buena economía.

Cabrera (2019), en su investigación realizada en Pimentel, a la cual tituló “Modificación del artículo 363 del Código Civil para afianzar la valoración de la prueba de ADN”, para obtener el grado académico de maestro en Derecho Civil y Procesal Civil, en la Universidad Señor Sipán. Es un tipo de investigación cuantitativa, descriptiva y básica, donde se aplicó la encuesta a la muestra conformada por 182 personas, entre abogados, jueces y fiscales.

Los resultados obtenidos en esta investigación, es que no hay suficientes causales para la impugnación de paternidad, para que de esa manera haya seguridad jurídica, se considera que la prueba de ADN es determinante para poder establecer el origen biológico porque tiene un gran nivel de certeza,

por otra parte, no hay coherencia entre las motivaciones de los jueces y los resultados de una prueba o incluso sin esta.

Se concluye que se debe aplicar la prueba de ADN en todos los casos de filiación, para brindar la seguridad jurídica debida y las resoluciones sean fundamentadas cumpliendo el rigor científico.

Polar (2021) por su parte realizó una investigación en Chiclayo, la cual lleva como título “El derecho a la igualdad de los justiciables en los procesos de declaración paternos-filiales para una efectiva tutela jurisdiccional”, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Gobernabilidad en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Es un estudio cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo con diseño no experimental, mediante método analítico y deductivo, que tuvo como muestra a 20 encuestados. Los resultados obtenidos es que, se considera que no hay igualdad entre las partes, ya que la carga de la prueba y las consecuencias jurídicas recaen en una sola persona, por ende, no existe una tutela jurisdiccional efectiva.

Se concluyó que debería inaplicarse la Ley N° 28457, ya que vulnera los derechos de las personas que no cuentan con recursos económicos para cubrir los gastos que acarrea este proceso.

Para comprender a fondo los antecedentes antes mencionados, se debe dar un concepto preciso en lo que recae esta problemática, como es la institución de la filiación que en palabras de Agón (2022) es el:

Vínculo sanguíneo y natural entre padres e hijos, que incluye una serie de deberes y derechos entre padres con hijos y viceversa, como la nacionalidad, obligación alimentaria, patria potestad, orden sucesorio y más, prevaleciendo junto con ello la dignidad humana como fin supremo de todo Estado.

Por otra parte, Amado (2018) sostiene que “la filiación es aquella relación de parentesco de padres con hijos, que inicia su vínculo natural con la sangre (hecho biológico), y a partir de ello la ley establece la relación jurídica, generando deberes y derechos entre ambos”.

Aunque con el avance de la ciencia y el cambio de perspectivas que está habiendo en los últimos años se puede colegir que la procreación no siempre es natural y sanguínea, sino que ya hay otras figuras jurídicas como la adopción, la fecundación in vitro, la reproducción asistida y más. Otro punto importante que se debe mencionar es el hecho que, para los legisladores, la filiación no es considerada como un derecho fundamental sino como parte del derecho a la identidad, de igual manera que la nacionalidad y el nombre. Y esta filiación claro que tiene como efecto el parentesco, lo cual significa que no habrá relación solamente de padre e hijo, sino también con los abuelos, bisabuelos, tíos, primos y demás.

Entonces, a partir de lo mencionado por el autor en cuanto a los derechos y deberes que nacen con la filiación, se puede entender que comprende la herencia, los alimentos, aquellos derechos personales como el nombre, así también se desprenden otras instituciones del derecho de familia como la curatela, tutela y patria potestad. Y esta filiación es importante incluso en el ámbito penal porque permite que se puedan establecer los tipos penales ya sea contra los padres o los hijos, como son el caso de parricidio, infanticidio y otros. Cabe indicar que la filiación tiene tres tipos, si se entiende de manera general, según Aguilar (2017):

En primer lugar la filiación legal o jurídica que está relacionado al vínculo establecido mediante ley, sabiendo que en términos generales, padre es el que reconoce a un hijo y en el caso de matrimonios basándose en la fidelidad y cohabitación, se establece al esposo como padre, pero esto permite prueba en contrario ya que no siempre es así, se ven muchos casos donde aparece la figura del adulterio; así que también puede verse que haya filiación legal aunque no exista filiación biológica, como en el supuesto de la inseminación artificial o cuando una persona voluntariamente reconoce a un hijo que sabe que no le pertenece.

Por otra parte, se tiene a la filiación social que es un concepto que se ha desarrollado basándose en el interés superior del niño, y se manifiesta en las realidades donde el hombre no es padre del menor, pero aun así lo cría como un hijo, o donde a sabiendas que no es su hijo biológico o que se entere después de reconocerlo, aun así, sigue cumpliendo con el rol de padre, y de ahí nace la denominación “padre social”, porque así se le ve ante la sociedad, aunque la realidad sea distinta.

Y por último la filiación matrimonial, como bien lo indica, es la procreación dentro del matrimonio, pero puede verse ciertos preceptos donde fue concebido fuera del matrimonio, pero el nacimiento si se produce en este, como también concebido durante el matrimonio y nacido fuera de él. Pero como ya se ha mencionado esta verdad no es absoluta porque aparece la figura del adulterio.

En la legislación peruana se regulan en el Código Civil Peruano dos tipos de filiación, en el artículo 361 se encuentra la filiación matrimonial, donde trata sobre la presunción de paternidad indicando que es hijo legal del marido, el que nace dentro del matrimonio o después de los 300 días de haberse producido la disolución de este. Y en el artículo 386 establece quiénes son los hijos extramatrimoniales, que son aquellos concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

Pero el presente artículo, se concentrará específicamente en la filiación extramatrimonial que en palabras de Medina (2018), es un “reconocimiento voluntario o una declaración mediante una sentencia judicial, para declarar la paternidad a aquel hijo que nació fuera del matrimonio, lo que claramente en estos supuestos denota que la filiación ya no sería automática”.

Entonces una vez establecida la figura de la filiación, se tratará en las siguientes líneas sobre el problema que está existiendo en esta. Se sabe, que el 03 de agosto del 2017, se promulgó la Ley N° 30628 que modificó la Ley N° 28457, en sus artículos 1,2 y 4. En el primer artículo modificado, indica aspectos generales de la demanda y sus pretensiones, así como el juez competente (Paz Letrado) donde a simple vista todo el poder vulnerable del Estado, recae en el demandado, ya que

solo en el plazo de 10 días, se le da oportunidad a contestar esta demanda, y si no lo hace se le declara padre, por otra parte indica que en la misma demanda se puede solicitar alimentos.

En resumen, se puede mencionar que la Ley N° 28457, cuando aún era proyecto, se tenía la finalidad, que el costo de la prueba de ADN sea asumido por Medicina Legal del Ministerio Público, y si resultaba que, si era padre, el demandado devolvía el costo a esta, lo cual esta propuesta se derivó a dos comisiones: Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y a la Comisión de la Mujer y Familia.

En la primera se indicó que generaba gasto público por lo cual fue rechazada y en la segunda si tuvo apoyo, ya que consideraban que debería prevalecer el interés superior del niño o adolescente en cuanto a su identidad y que debería darles celeridad a estos procesos. Se llevó por ello a gran debate y concluyeron en aprobar todo el proyecto con excepción del cargo del costo de la prueba de ADN a Medicina Legal del Ministerio Público.

Donde el problema radica en ¿Qué pasa si el demandado no ha sido notificado correctamente?, ¿Qué sucede si el demandado no tiene el dinero suficiente para realizarse la prueba y en el peor de los casos, ni costear el servicio de un abogado? Claro está que no puede contestar la demanda en ninguno de los casos y se le consideraría padre, lo cual legalmente tiene muchos efectos en cuanto a derechos con relación al menor, perjudicando a ambos en ese caso, sino es el verdadero padre. Al parecer el legislador no pensó en aquello, pero citaremos ejemplos reales para ser consciente de la gravedad de la normativa:

En la sentencia, con Expediente N° 01168 (2017, Tribunal Constitucional) se aprecia que el recurrente Carlos Agustín Baca Núñez, interpone el recurso el recurso de agravio constitucional con la intención de demostrar que se le ha vulnerado el debido proceso en cuanto a él, ya que se le declaro padre sin habersele tomado la prueba de ADN, ya que no cumplió a tiempo con presentar el comprobante de pago de la entidad que le tomaría las pruebas de ADN, sumado a ello, la demandante se encontraba casada, y como se indicó líneas arriba, en esos casos se le considera padre legal al esposo, pero no se tomó en cuenta tampoco ello.

Así que no se llegó a la verdad biológica, que bien podría haber sido padre, el esposo de la señora, el demandado u otra persona, vulnerando con ello el derecho a la identidad del menor.

De igual manera en el Expediente N.º 01217 (2019, Tribunal Constitucional), el recurrente Luis Humberto Juárez Lengua, interpone recurso de agravio constitucional, ya que se le vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, debido a que se le declaró padre cuando no se había practicado la prueba de ADN y no se le consideró la prueba donde presentaba la partida de matrimonio de la demandante con otra persona y alegó que el esposo nunca se opuso a la paternidad del menor; sin embargo, se decidió aplicar la norma materia de estudio, y no analizar a fondo esta problemática, sabiendo que la presunción de paternidad corresponde en primer lugar al esposo por la unión que se lleva con la madre, lo cual se puede decir que es lo ordinario, pero no lo extraordinario (Parra, 2017), por lo cual debió aplicarse la prueba de ADN para evitar esta confusión.

Otra sentencia que sirve de ejemplo es la del Expediente N.º 01971 (2018, Tribunal Constitucional), donde el recurrente Bruno Franco Nano Sánchez interpone agravio constitucional, debido a que la sentencia de la anterior instancia, se le declaró padre sin haberse practicado la prueba de ADN, sumando a ello indicó que a él jamás se le notificó y por ende no pudo oponerse. Lo cual se ve otro caso donde se designa paternidad sin las pruebas debidas ni tomando las diligencias que corresponde para un debido proceso.

Antes de analizar los derechos que se han vulnerado en estos expedientes, se debe conocer en primer lugar la teoría de los derechos fundamentales, que se puede decir que:

Tiene su sentido en el principio de igualdad, pero no debe visualizarse como una verdad absoluta y aplicable a todos los supuestos, sino que se varía dependiendo las situaciones, y en cuanto a la naturaleza de este principio, que a la vez se ha considerado como derecho en la regulación de los Estados, se puede indicar que es una condición para la correcta aplicación de demás derechos fundamentales, entonces se puede decir que está muy bien vinculado con los demás derechos, y esto siguiendo

al Expediente 0045-214 del Tribunal Constitucional donde menciona que un trato desigual se convierte en inconstitucional, al no justificarse bajo el principio de proporcionalidad. (Polar, 2017)

Así como los casos que hemos mencionado líneas arriba, hay muchos más, donde se ve que las normas que se han venido aplicando hasta ahora, vulnera una serie de derechos como:

El debido proceso, el cual comprende una “serie de garantías de carácter constitucional, mediante 4 etapas que son: atribución de un hecho jurídico, defensa, acción probatoria y sentencia. Lo que hace que el resultado sea de acuerdo a ley y de manera imparcial” (Mendoza, 2017). Por otra parte, debe indicarse que, si se visualiza el debido proceso en el ámbito de derecho fundamental, se puede decir que es un derecho continente, ya que a partir de este se desprende la protección de más derechos, ante la arbitrariedad judicial.

Por tanto, al ser un derecho, la vulneración de este puede ser denunciada, por ejemplo, en el aspecto civil, se puede proteger a través de los medios impugnatorios, o en el caso de resoluciones judiciales, se puede presentar una demanda en un proceso constitucional de amparo. Por lo que, si se llega a comprobar esta vulneración, se sanciona con la nulidad de forma procesal. (Polar, 2017)

En este aspecto lo que se ve en los procesos de filiación, no se respeta ello, se ve en los hechos como antes se citaba de ejemplos, que muchas veces no se hace una debida notificación, no se le da un plazo prudente para contestar u obtener el dinero para la realización de la prueba, y posteriormente se le atribuye la paternidad al demandado donde en la mayoría de veces es, sin verificar una prueba (en este caso ADN).

A partir de lo anterior se puede decir, que también se vulnera el derecho a la prueba, que es fundamental en este tipo de procesos, ya que “es una afirmación de acuerdo al hecho y que pertenece al contexto del proceso judicial que se realiza, para que de esta manera los justiciables puedan comprobar la veracidad de esas pruebas mediante la actuación, y así tomar una decisión al respecto”. (Ledesma, 2017). Entonces se puede indicar, que la prueba tiene como objetivo, lograr tener

veracidad sobre determinados hechos que forman parte del proceso, para que el juez se manifieste de acuerdo a esa prueba y declarar los derechos que corresponde. Cabe mencionar, que el derecho a la prueba pertenece al debido proceso, que se encuentra regulado en el artículo 139 de la Constitución Política Peruana.

Así que, sobre la base de la Constitución, es necesario que se realice la prueba de paternidad; para Huerta (2018) es aquella “comparación de secuencia mediante ADN entre el presunto padre, el hijo y la madre. Cuando el resultado sea menor a 99.9% se considera no concluyente. Suele tomarse la muestra a partir de un poco de sangre, saliva o cabello”. Por ende, se puede indicar que en derecho “la prueba de ADN es aplicada para obtener resultados de probabilidad, basado en un resultado porcentual, donde los jueces valorarán esta prueba y dictarán sentencia”. (Fernández, 2017)

El derecho a la identidad, también es otro de los de que no se toma en cuenta y perjudica a los menores, “se tiene como conocimiento general que hace unos años atrás, los niños como adolescentes eran vulnerables ante la sociedad, ya que no se establecía derechos que proteja su integridad y desarrollo, y a lo mucho se le daba reconocimiento legal” (Anilema, 2018).

Pero en la actualidad muchas cosas han ido mejorando, ya se les reconoce este derecho con mayor preocupación, que para Díaz (2020) lo considera como el “derecho de ser nosotros mismos y que por ende esa individualización deba ser conocida por la sociedad y la legalidad, para que pueda tener la protección jurídica debida, y esta identidad debe ser tanto estática como dinámica, en relación a la libertad y dignidad que poseemos”.

Por otra parte, para Mella (2018) es un “derecho que constituya la individualidad, derecho a conocer los orígenes tanto históricos como genéticos, que trae consigo a sentirse reconocido en un grupo determinado (familia), adicionando que una vez establecido un apellido se podrá obtener beneficios alimentarios, sucesorios y otro tipo de consecuencias legales”.

Así que, a partir de lo mencionado por los autores, se puede establecer que el derecho a la identidad, fundamenta el interés superior del niño, que se define como:

El criterio primordial para ser guía en la calidad, oportunidades y servicios sociales en beneficio de los infantes y adolescentes. Cabe indicar, que a partir de ello hay prioridades en el sector público en cuanto a los recursos para atender y cubrir lo que comprende los derechos de los niños y adolescentes. Ya que el niño o adolescente es un sujeto de derecho que se va desarrollando, adquiriendo autodeterminación personal, jurídica y social mientras va desprendiendo sus facultades. (Álvarez, 2017)

Un derecho adicional que también se vulnera, es el derecho a la igualdad procesal, que no se trata específicamente de igual trato legal en todos los casos, sino que se concentra en tratar de igual manera solo a quienes se encuentren en realidades muy parecidas. Entonces se puede decir, que la igualdad ante la ley, debe ser aplicada a situaciones similares, sin colocar distinciones en cuanto a las garantías y derechos en cada sujeto, lo cual también comprende que los jueces no diferencien en sus resoluciones, su veredicto cuando los casos son cuasi iguales. (Polar, 2017)

En la legislación comparada se puede ver países donde se encuentran aun batallando para que su normativa sea más justa, al igual que la peruana, mientras otros ya gozan de esta.

Si nos enfocamos en países que se encuentran aún en la misma línea que Perú, se puede citar a Ecuador, que en su Código Civil (1861) establece que el costo de la prueba de ADN será pagado por el demandado, y que la única forma de oponerse a la paternidad es haciéndose dicha prueba, en su normativa indica que, si el resultado es negativo, la demandante debería reembolsar los costos y costas del proceso, pero en la realidad no prosperan estas demandas perjudicando a los demandados.

En Brasil en cambio, mediante la Ley N° 8560 (1992), se ha regulado en el caso de hijos extramatrimoniales, que la investigación de paternidad se declare de oficio, pero previamente la madre en el momento del nacimiento debe establecer los nombres del supuesto padre, se interviene luego a la madre y se notifica al supuesto

padre, se les propone una conciliación para que haya un reconocimiento voluntario y si en caso el padre no contestara la demanda en el plazo de 30 días, el fiscal empieza a tomar el caso y recolectar todas las pruebas necesarias para que se establezca la correcta paternidad. Y de esta manera reducir el índice de niños sin padre.

Chile es otro de los países con normativa positiva en este tema, mediante la Ley N° 20030 (2005), donde se establece que el costo de la prueba es asumido por el Estado, cuando se trata de órdenes judiciales, y las realiza el Servicio Médico Legal o por laboratorios designados por el juez, aunque en esta legislación si se puede presentar pruebas diferentes al ADN, pero esta última siempre tendrá mayor peso.

Paraguay también realiza la misma aplicación, en el Código de la Niñez y Adolescencia (2001), específicamente en sus artículos 183 y 184, establece que la demanda puede presentarla el representante del menor, y que se puede contestar en un plazo de 20 días, a simple vista el doble de días que, en Perú, además de ello el Estado cubre el costo de esta prueba, así que los recurrentes pueden decidir entre tomar esa prueba o recurrir a otras para probar los hechos.

Y citando por último a Colombia, mediante su Ley 721 (2001), donde establece que el costo de la prueba será asumido por quién la solicite, y en los casos de amparo de pobreza bajo la gravedad de juramento (artículos 6 y 7), el Estado asumirá los gastos. Pero se tiene que definir qué es el “amparo de pobreza” para comprender esta norma, para Huertas (2017) es aquel:

Mecanismo que presenta una persona que no se encuentra estable en sus recursos económicos y que lo fundamenta ante un órgano competente, con la finalidad que se le justifique su impedimento para poder cubrir los gastos que acarrea un proceso judicial, porque en caso de su negación no tendría para abastecer los gastos que requiere su vida digna o de las personas que dependen económicamente de esta.

Entonces a partir de la investigación recopilada queda en evidencia que la Ley N° 30628 (2017), no vulnera solo un derecho sino varios, y que su aplicación está perjudicando tanto al demandado como al menor que no llega a la verdad biológica, y solo se le coloca un apellido al libre albedrío sin calificar los hechos como se

debería, no hay respeto por los derechos ni principios procesales y los justiciables no manifiestan su preocupación en ello, dedicándose solo a aplicar la norma sin tomar conciencia. Por otro lado, es menester que se tome en cuenta la gratuidad de la prueba de ADN como lo hacen otros países, al menos en casos excepcionales como sería la falta de recursos económicos para que con este apoyo, se puedan respetar los derechos antes mencionados.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Se empleó una metodología de tipo aplicada, para Esteban (2018), considera una investigación reviste esta característica cuando se dirige a resolver problemas que se presentan en el ámbito de la actividad humana teniendo como base la investigación básica pura, que se desarrolla en las ciencias formales, donde comúnmente se formulan hipótesis o problemas específicos con la finalidad de resolver esos problemas en beneficio de la sociedad.

Según su enfoque o naturaleza es cuantitativa, que en términos de Otero (2018): Esta tiene la peculiaridad de abordar obligatoriamente un conjunto de hipótesis, que se realizan antes de la recolección y análisis de los datos investigados. Entonces a partir de la recolección de datos, se llega a fundamentar la medición de las variables establecidas, así como los conceptos establecidos en la hipótesis. Y cabe indicar que la recolección tiene la obligatoriedad de tomar procesos de carácter estandarizado y que son aceptados por un número de expertos en la materia, así que los fenómenos que se investigan se deben medir y analizar con base a métodos estadísticos.

3.1.2 Diseño de investigación

El diseño existente en esta tesis, fue no experimental transversal descriptivo y explicativo, que para Álvarez (2020):

En estas investigaciones no hay una manipulación de las variables por parte del estudiador, solo se midieron una sola vez y a partir de ello se analizó, midiendo de tal manera las características que tenían uno o más grupos de unidades en un tiempo determinado, sin la necesidad de evaluar la evolución de estas.

3.1.3 Nivel de investigación

Y de nivel descriptiva que en palabras de Ramos (2017):

Una vez conocido los fenómenos que caracterizan al tema, lo que se empieza a exponer es su desarrollo ante un grupo específico, aquí las hipótesis son posibles, pero no obligatorias, ya que se pretende realizar estudios fenomenológicos o que son narrativos con la finalidad de detallar representaciones que son subjetivas de un grupo social determinado.

Y finalmente es una investigación propositiva ya que tendrá como propuesta una ley a modificarse, las investigaciones de estas características, se fundamenta en la necesidad de cubrir un vacío de una institución de cualquier carácter, así que primero se toma toda la información relevante, y a partir de ahí se aplica una propuesta con una evaluación previa, con la finalidad de afrontar el problema y contrarrestar todas o algunas de las deficiencias. (Bitstream, s.f)

3.2 Variables y Operacionalización

Variable independiente: Gratuidad de la prueba de ADN.

- **Definición conceptual:** Es el no pago monetario para la realización de la prueba de ADN, aunque esta gratuidad no es esencial en el vínculo paterno filial, pero si permite el acceso a una justicia más efectiva y garantista a favor de las partes y los menores. (Ojeda, 2018)
- **Definición operacional:** La técnica que se utilizó para la recolección de información y medir las variables, es el análisis documental. Y también se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario.
- **Indicadores:** Fundamento del uso; países que la regulan y regulación en Perú.
- **Escala de medición:** Con escala de medición nominal, ya que las variables no son numéricas.

Variable dependiente: Procesos de filiación extramatrimonial

- **Definición conceptual:** Es aquel proceso donde se presenta una demanda,

que será interpuesta por quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad, podrá acumularse como pretensión accesoria la fijación de pensión de alimentos y el juez competente será el de Paz Letrado. (Ley N° 30628,2017)

- **Definición operacional:** La técnica que se utilizó para la recolección de información y medir las variables, es el análisis documental. Y también se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario.
- **Indicadores:**
 - a) **Desarrollo del proceso**
 - ✚ Plazo de oposición
 - ✚ Acumulación de pretensiones
 - ✚ Presentación de prueba
 - ✚ Declaración judicial de paternidad
 - b) **Vulneración de derechos**
 - ✚ Debido proceso
 - ✚ Derecho a la prueba
 - ✚ Derecho a la identidad
 - ✚ Derecho defensa
- **Escala de medición:** Con escala de medición nominal, ya que las variables no son numéricas.

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población

La población en estadística consiste en la “recopilación de un conjunto de elementos o también sujetos que tiene características particulares, con la finalidad de analizarlos y obtener resultados para discutir y finalmente dar conclusiones al respecto”. (Editorial Grudemi, 2018)

La población que se escogió para realizar esta investigación, son los jueces, secretarios y abogados que tengan conocimiento en materia de procesos de filiación del Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo.

- **Criterios de inclusión:** Jueces y abogados que tengan conocimiento

en procesos de filiación extramatrimonial del Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo.

- **Criterios de exclusión:** Personas que no tienen experiencia y/o no conocen procesos de filiación extramatrimonial y que no concurren en el Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo.

3.3.2 Muestra

Otzen y Manterola (2017), señala que:

Aquellas muestras que son consideradas no probabilísticas, las personas o los elementos tomados no depende específicamente de una probabilidad, sino que está relacionado con ciertos criterios de inclusión que servirán para el estudio del investigador, aquí el procedimiento se caracteriza por la toma de decisiones del estudiador o de un grupo de ellos, y no de fórmulas de probabilidad como en otros tipos.

Al ser una población pequeña en el área seleccionada se consideró pertinente tomar el 100%, con el propósito de lograr una muestra significativa y obtener resultados generales de investigación, como son las 20 personas (abogados y jueces) del Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo.

3.3.3 Muestreo

Se realizó un muestreo discrecional, que es “uno de los tipos de los muestreos no probabilísticos por conveniencia, donde el investigador selecciona de acuerdo a su juicio o conocimiento del lugar” (Otzen y Manterola, 2017). Aquí solo se seleccionó a 20 personas entre ellas, Abogados y Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicó las siguientes técnicas:

- **Técnicas:**
 - ✚ **Encuesta:** Técnica que es de gran uso en exploraciones o investigaciones con la finalidad de recopilar datos, y unos de los aspectos principales de esta técnica es la utilidad, objetividad, sencillez, versatilidad. Así que por ende la encuesta es considerada como la

técnica más utilizada para la investigación social debido a las habilidades y acciones para la recopilación de información (Carrasco, 2018).

Entonces es la técnica donde se recoge información relevante, por lo cual es utilizada en los procesos de investigación y contiene características particulares tanto para estudios sistematizados como dentro de investigaciones simples, cabe indicar que en esta se plasmó preguntas que ayudaron a satisfacer las dudas y resolver las hipótesis de la investigación, porque se aplicaron finalmente a la muestra propuesta inicialmente.

✚ **Observación:** Mediante esta “se puede obtener información sobre un específico acontecimiento o fenómeno y como se ha venido produciendo, y es muy útil en este tipo de investigación porque permite recoger datos que no se pueden obtener de personas de manera verbal” (Herrera, 2018, p.14). Aquí se observó una serie de documentos para lograr un mayor entendimiento sobre el tema de la falta de gratuidad de la prueba de ADN.

- **Instrumentos**

✚ **Cuestionario:** Este instrumento estuvo conformado por una fila de preguntas con la finalidad de recopilar los datos necesarios y así llegar a los objetivos planteados en la investigación, en términos sencillos son preguntas que están relacionadas a las variables que se desea investigar (Bernal, 2016). En el presente caso se utilizó preguntas cerradas, para tener respuestas más precisas sobre el problema que se investigó, donde se tuvo en cuenta el problema general y problemas específicos, y las hipótesis planteadas.

✚ **Fichaje:** A partir de este se recopiló la información más importante y oportuna para la presente investigación, utilizando de tal manera fuentes como revistas indexadas o científicas, libros, tesis, jurisprudencia y normativa tanto nacional como internacional, todo ello correspondiente a una antigüedad de hasta siete años, donde las referencias son como mínimo cuarenta, con la única finalidad de que esta investigación haya sido

a partir de documentos actualizados, con relevancia y veracidad para el lector, y así cumplir con los objetivos propuestos.

3.5 Procedimientos

Se obtuvo los datos que se desearon investigar en un inicio, a través la técnica de la encuesta y de su instrumento que es el cuestionario, que se elaboró en Google Drive y se envió este link a las personas conformantes de la muestra, cabe indicar que se basó en preguntas cerradas. Los datos fueron procesados en Word y Microsoft Excel para obtener resultados estadísticos más ordenados mediante tablas y figuras, mostrando de tal manera resultados objetivos.

Finalmente se describió los resultados obtenidos para proceder hacer la discusión con los antecedentes recopilados, y luego de ello se realizó las conclusiones del tema en cuestión.

3.6 Método de análisis de datos

Como métodos de análisis se utilizó el deductivo, que para Bernal (como se citó en Prieto, 2017) se puede traducir como aquella:

Extracción enfocada en el razonamiento, lo que sucede también con el método inductivo, pero en cuanto a su aplicación es distinto, ya que a partir de la deducción del investigador se puede ir desde aspectos generales hasta hechos muy particulares, que una vez que se llegan a comprobar, empieza a ser la información válida y se aplicara a las realidades particulares.

Y el método analítico, que para Hernández (2017), consiste en la “descomposición de un concepto general en partes específicas para poder identificar características, naturaleza y sus efectos. Y esto se realiza mediante la observación del investigador y el examen realizado”.

3.7 Aspectos éticos

En el presente estudio se respetó la autoría, la cual está regulada en la Ley N° 822 que trata sobre el derecho de autor, también se consideró el consentimiento informado y se aplicó la rigurosidad que se exige para que no sea una investigación simple sino con rigor científico. Por lo cual tampoco se vulneró el derecho de los participantes al aplicar las encuestas, ya que antes de su realización se pidió a la

autorización correspondiente. También se utilizó las normas internacionales APA, para citación como para referencias, tanto en el contenido de la teoría como en los instrumentos y así evitar el plagio, el cual debe ser menor al 25% en Turnitin, según lo establecido por la Universidad César Vallejo.

Por otra parte, se respetó los principios éticos, tomados de Paz (2018):

De beneficencia que comprende el “no hacer daño, se requiere que el estudio contenga un análisis de riesgos y beneficios, que haya a favor del sujeto, en todo lo posible disminuir los daños y aumentar los beneficios”.

También el principio de no maleficencia, significa que:

Se aplica en el consentimiento informado, el cual es obtenido a partir de las personas que comprenden toda la información brindada y deciden por participar voluntariamente, sin incentivos indebidos y libres de coerción, este principio también consiste en proteger la información dada en confidencialidad y permitir que el sujeto investigado se pueda retirar por cualquier motivo y en cualquier momento del estudio.

Y por último el principio de autonomía y justicia, que se refiere al respeto a la persona investigada, a ser tratados como seres autónomos en la toma de decisiones, y tanto los beneficios como las cargas estén distribuidos de forma equitativa, no se debe escoger a los sujetos de estudio por el simple hecho que son más accesibles o es más fácil acudir a ellos, sino que se debe responder a la pregunta ¿Quién debe tener los beneficios de esta investigación y asumir asimismo las cargas?, a lo que en términos de la investigación se le denomina “justicia distributiva”, que necesariamente debe existir equilibrio de los costos y beneficios por participación en el estudio.

IV.- RESULTADOS

Tabla 1: Distribución de entrevistados según condición ocupacional

Condición	N° de entrevistados	%
Abogado	15	75.0
Juez	2	10.0
Secretario judicial	3	15.0
Total	20	100.0

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

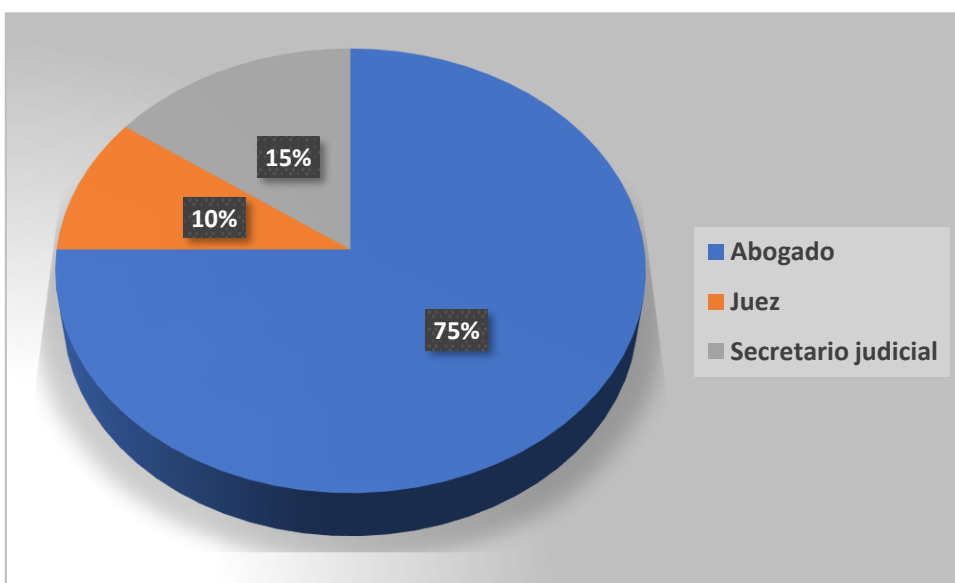


Figura 1. Distribución de entrevistados según condición ocupacional

La tabla y figura 1, se observa que las personas encuestadas respondieron sobre su condición ocupacional, donde el resultado es que un total de 10% son Jueces, 15% son Secretarios Judiciales y 75% son Abogados,

Tabla 2: ¿Usted ha tenido bajo su responsabilidad procesos de filiación?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Secretario judicial	
No	20.0%	0.0%	0.0%	15.0%
Si	80.0%	100.0%	100.0%	85.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

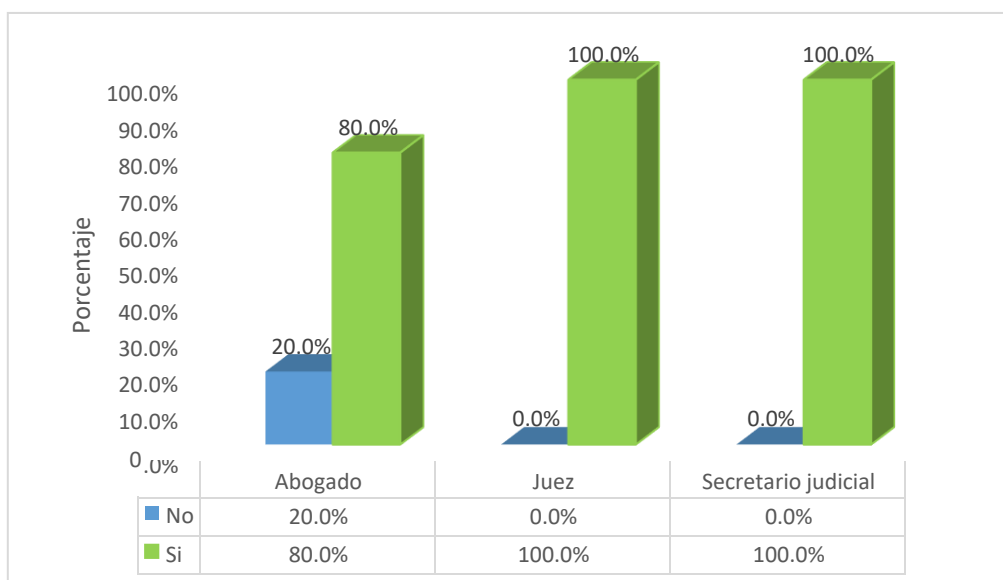


Figura 2

La tabla y figura 2, se observa que el 80% de Abogados encuestados respondieron que, si ha tenido bajo su responsabilidad procesos de filiación, el 20% de Abogados no han tenido esa responsabilidad; mientras que el 100% de Jueces y Secretarios Judiciales manifiestan si haber tenido bajo responsabilidad procesos de filiación.

Tabla 3: ¿Considera que el plazo de 10 días dados al demandado para oponerse a la demanda de filiación extramatrimonial, es el idóneo?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Secretario judicial	
No	80.0%	50.0%	66.7%	75.0%
Si	20.0%	50.0%	33.3%	25.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

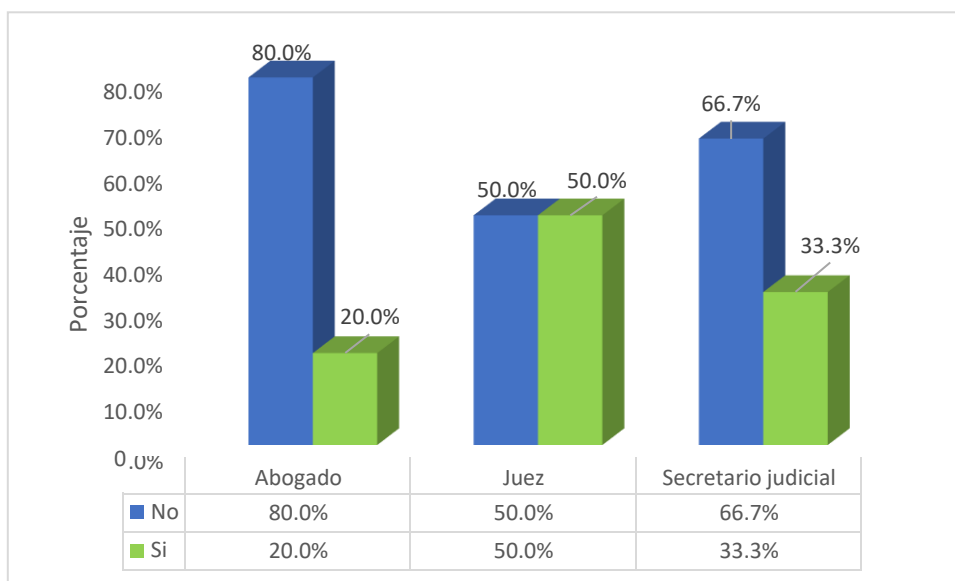


Figura 3

La tabla y figura 3, se observa que el 80% de abogados encuestados respondieron que no es idóneo el plazo de 10 días dados al demandado para oponerse a la demanda de filiación extramatrimonial, el 20% de Abogados si lo considera idóneo; mientras que el 50% de Jueces lo consideran idóneo, el 50% restante lo considera no idóneo y los secretarios judiciales el 66.7% lo considera no idóneo y el 33.3% opina que es idóneo.

Tabla 4: ¿Considera correcto que se debe declarar la paternidad judicial sin practicarse la prueba de ADN?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Secretario judicial	
No	73.3%	100.0%	33.3%	70.0%
Si	26.7%	0.0%	66.7%	30.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

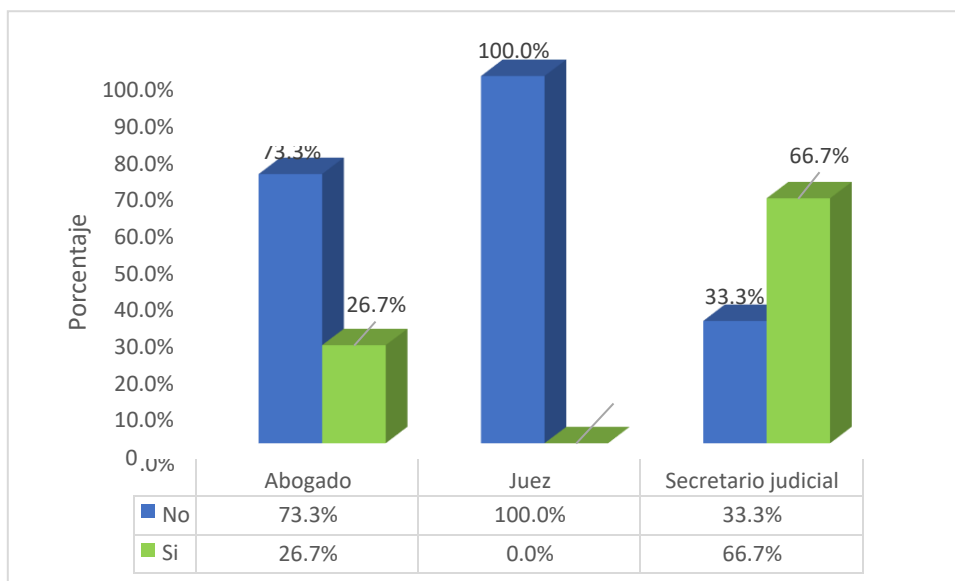


Figura 4

La tabla y figura 4, se aprecia que el 73.3% de Abogados encuestados respondieron que no consideran correcto declarar la paternidad judicial sin practicarse la prueba de ADN, el 26.7% de abogados lo considera correcto; mientras que el 100% de Jueces no lo considera correcto, y los Secretarios Judiciales el 66.7% lo considera correcto y 33.3% lo considera incorrecto.

Tabla 5: ¿Considera que el proceso de filiación extramatrimonial vulnera derechos como el debido proceso, derecho de defensa, a la prueba, y a la identidad del menor?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Secretario judicial	
No	6.7%	0.0%	33.3%	10.0%
Si	93.3%	100.0%	66.7%	90.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

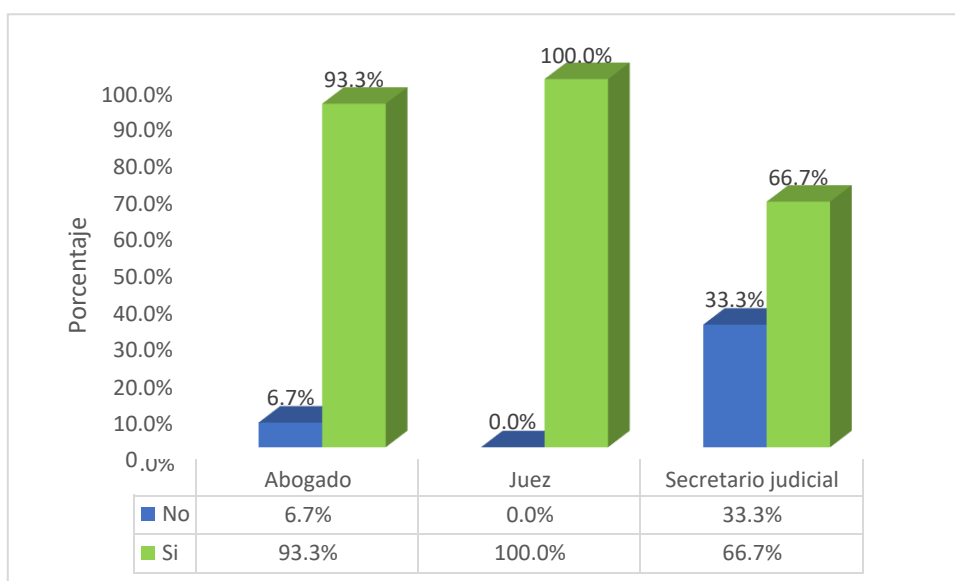


Figura 5

La tabla y figura 5, se observa que el 93.3% de Abogados encuestados si consideran que el proceso de filiación extramatrimonial vulnera derechos como el debido proceso, derecho de defensa, a la prueba, y a la identidad del menor, el 6.7% de abogados no considera que vulnera derechos; mientras que el 100% de Jueces si considera que vulnera derechos, y los Secretarios Judiciales el 66.7% si considera vulnerabilidad de derechos y el 33.3% no lo considera.

Tabla 6: ¿Conoce sobre países que regulen la prueba de ADN de forma gratuita en los procesos de filiación?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Secretario judicial	
No	40.0%	0.0%	33.3%	35.0%
Si	60.0%	100.0%	66.7%	65.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

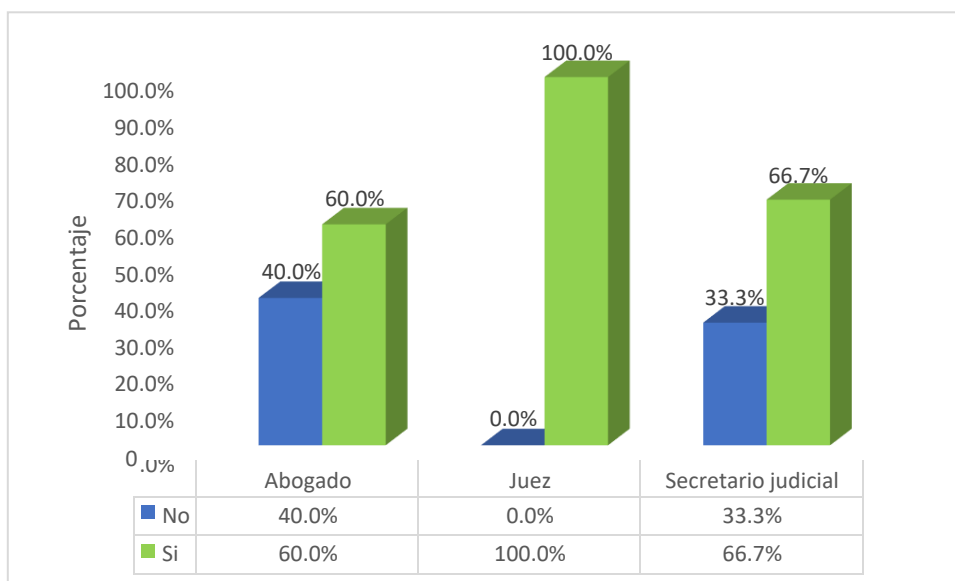


Figura 6

La tabla y figura 6, se observa que el 60% de abogados encuestados si conocen sobre países que regulen la prueba de ADN de forma gratuita en los procesos de filiación, el 40% de Abogados no conocen; mientras que el 100% de Jueces si conocen de países que regulan la prueba de ADN y los Secretarios Judiciales el 66.7% si conoce de países y el 33.3% no conoce.

Tabla 7: ¿Considera que debe regularse la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial, con la finalidad de no vulnerar derechos del demandado y del menor?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Secretario judicial	
No	26.7%	0.0%	33.3%	25.0%
Si	73.3%	100.0%	66.7%	75.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

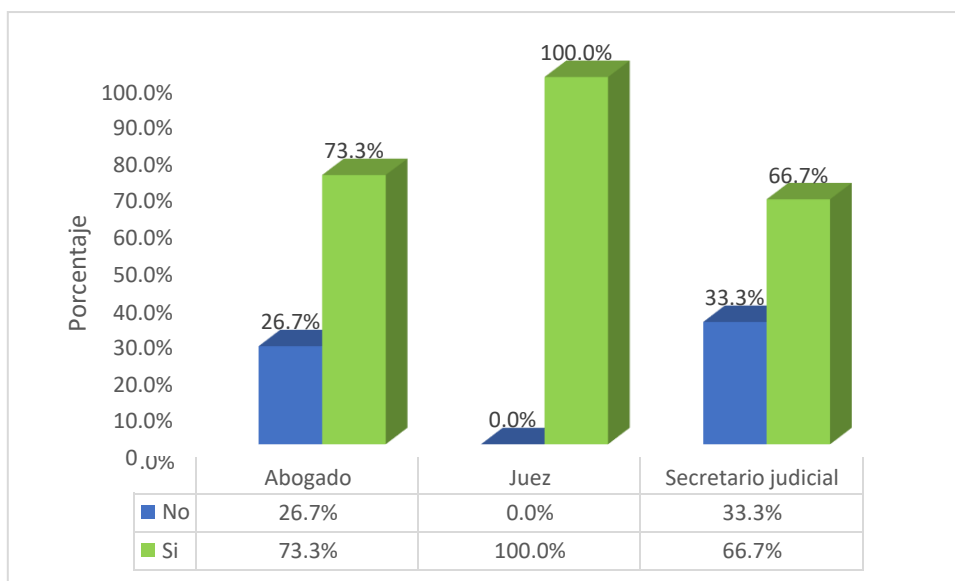


Figura 7

La tabla y figura 7, se observa que el 73.3% de Abogados encuestados si considera que debe regularse la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial, con la finalidad de no vulnerar derechos del demandado y del menor, el 26.7% de Abogados no lo considera; mientras que el 100% de jueces si considera que se debe regular la gratuidad de la prueba de ADN y los Secretarios Judiciales el 66.7% si lo considera y el 33.3% no lo considera.

Tabla 8: ¿Estaría de acuerdo con la modificación de la Ley N° 28457 en el aspecto que se realice gratuitamente las pruebas de ADN y con breve calificación de la falta de recursos económicos, por parte del Juez de Paz Letrado que lleva el proceso?

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez	Secretario judicial	
No	13.3%	0.0%	33.3%	25.0%
Si	73.3%	100.0%	66.7%	75.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

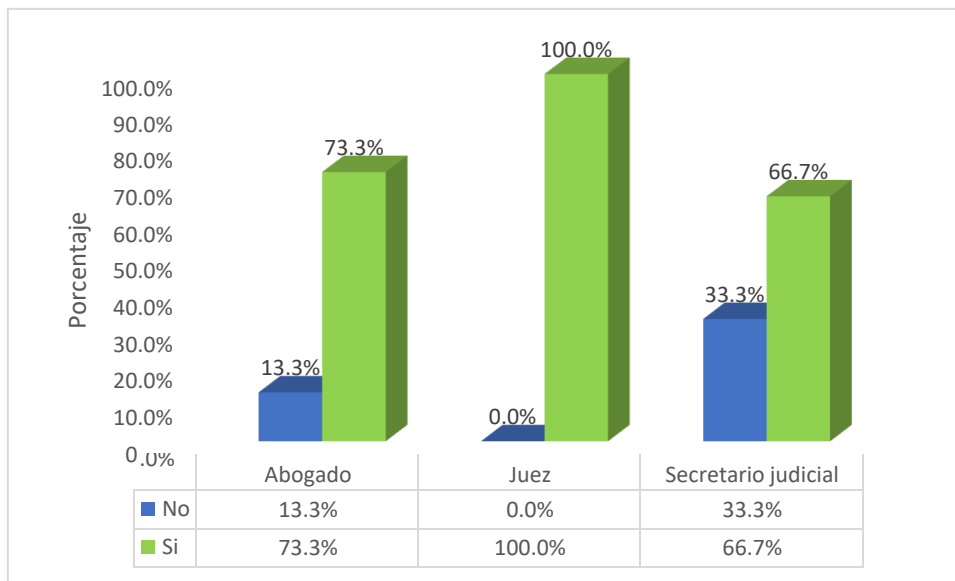


Figura 8

La tabla y figura 8, se observa que el 73.3% de Abogados encuestados si estaría de acuerdo con la modificación de la Ley N° 28457 en el aspecto que se realice gratuitamente las pruebas de ADN y con breve calificación de la falta de recursos económicos, por parte del Juez de Paz Letrado que lleva el proceso, el 13.3% de Abogados en desacuerdo; mientras que el 100% de Jueces de acuerdo con la modificación y los especialistas judiciales el 66.7% de acuerdo y el 33.3% en desacuerdo.

V.- DISCUSIÓN

Para lograr los objetivos propuestos y proponer soluciones más idóneas al problema, el cual es materia de la investigación, he estructurado el análisis del presente estudio en 3 ejes: siendo el primer eje, la necesidad de una regulación relacionada al ámbito del costo de la prueba de ADN, como segundo, la necesidad de una modificación de la regulación actual en los procesos de filiación extramatrimonial y como último eje, la factibilidad en la realidad peruana de cambio de normativa propuesta en los procesos de filiación.

Para desarrollar el primer eje, se realizó una encuesta donde se seleccionó a personas que pertenezcan al rubro del derecho como jueces, abogados y secretarios judiciales, ya que tienen un conocimiento más profundo del tema y podían responder con criterio acorde a lo que se pretendió investigar, además por su labor diaria conocen de forma directa los problemas que se presentan en estos procesos de filiación, teniendo como principales resultados:

En la pregunta N° 03 se obtuvo que un 75% de las personas encuestadas no estaban de acuerdo con el plazo de 10 días, donde gran parte de los encuestados manifestaron que, si bien en la ley se trató de acelerar los procesos de filiación al reducir los plazos y tratar proteger el derecho a la identidad del menor, se limitó el derecho a la defensa de la parte demandada.

Dado que, en los procesos de filiación, los únicos medios para impugnar la paternidad, es un certificado que acredite la esterilidad o una prueba de ADN, siendo la segunda prueba más utilizada y a la vez más costosa, teniendo un costo no menor de S/. 1 000.00, además de los pagos por honorarios de abogados y aranceles judiciales, por lo que cubrir estos costos repentinamente se haría imposible para personas con renta baja, como consecuencia de ello declarando la paternidad del demandado, concordante a ello se demostró una vez más los resultados ya obtenidos en la tesis de Acosta (2018) y Pardo. et.al (2021), en donde también se consideró que había vulneración al debido proceso ya que no se respeta la etapa de acción probatoria del demandado por lo cual el resultado no sería de acuerdo a ley (Mendoza, 2017).

Especificándose que no se le da suficiente tiempo para realizar todas las diligencias que se le exigen, y si no cuenta con solvencia económica, los diez días serán muy pocos para poder pagar la prueba de ADN y el resultado sería la declaración de paternidad.

En la pregunta N° 04 se obtuvo como resultado que los encuestados, un 70% no estaba de acuerdo que se declare la paternidad sin la prueba de ADN, coincidiendo con los resultados de la tesis de Álava (2015), Chacón (2015), Cabrera (2019) y Paucar (2021) donde afirman que antes de emitir una sentencia, es necesario que se actúen medio probatorios, sobre todo si se trata de un tema tan delicado como es la filiación, que incluye el derecho fundamental de la identidad.

Y esto debiéndose a que la norma solo contempla como medios irrefutables para impugnar la paternidad, la prueba de esterilidad y la prueba de ADN, con relación a la primera, podemos decir que de acuerdo a la Sociedad Peruana de Urología (2018), preciso que “un total de 15% de parejas en el Perú, el 40% de este son hombres estériles”, siendo un 7% aproximadamente de hombres que tiene problemas de esterilidad, de acuerdo a ello pudiéndose deducir que más del 90% son personas fértiles, siendo para estos últimos como único medio probatorio para impugnar una paternidad la prueba de ADN.

Entonces si bien a una persona se le puede declarar la paternidad sin necesidad de ADN, la ley da la opción de oponerse en apelación, pero al darse un resultado desfavorable al demandado, resultaría perjudicial no solo para la parte demandada ya que en un proceso de apelación, los plazos aproximados desde el inicio de la demanda hasta la sentencia de apelación, tienen un plazo mayor a un año, por lo que el demandado tiene que incurrir es ese tiempo en gastos económicos y a la vez se generaría un daño moral, a la vez a la parte demandante ya que puede ser susceptible a una demanda de indemnización, con ello indirectamente un daño al menor por lo que depende de la situación económica de la madre, sumándole nuevamente la incertidumbre a su derecho a la identidad.

En otra pregunta se trató de precisar los derechos que se ven afectados en nuestra regulación actual sobre los procesos de filiación extramatrimonial, como es el derecho a la defensa, a la prueba y la identidad del menor, teniendo como resultado

en la pregunta N° 05, que un 90% de personas encuestadas tiene la opinión que, si se afecta esto derechos, como ya quedo claro con relación a los dos primeros derechos afectados, el cual se responde en los párrafos precedentes (pregunta N°3), y a las tesis de Melo (2016), Yupanqui (2018), y Rodríguez (2018).

Dejando la interrogante sobre el último derecho: ¿Por qué se ve afectado el derecho a la identidad del menor en esta nueva legislación si el pilar de la ley era proteger este derecho?, teniendo como respuesta que el legislador partió desde el punto de vista de reducir los plazos para declarar la paternidad, dejando de lado precisar el grado de certeza al declarar esta “supuesta” paternidad, por lo que esa paternidad al no tener una base sólida, esta es susceptible a impugnación, por ende se fundamenta en aspectos meramente procesales para declarar la paternidad, poniendo en riesgo a largo plazo la identidad de menor.

En la pregunta N° 06 se buscó determinar si existe regulación de la prueba de ADN de forma gratuita y si fuera el caso como se viene aplicando, donde el 90% de los encuestados si conocían sobre países donde ya se ha regulado la gratuidad de la prueba de ADN, dando como ejemplo países como Chile, Brasil y Paraguay.

Justificando que se dio esta regulación por ser un tema un poco polémico en un inicio, porque se buscaba que los padres no omitan su responsabilidad con los menores, sin tomarse en cuenta que lo único que se solucionaba era el gran número de menores sin padre, para pasar a aumentar los casos donde no había la seguridad de una correcta identidad, por lo cual muchas personas dedicadas al Derecho y especialmente los que tienen familiaridad constante con estos procesos, se dedicaron a indagar y comparar con la legislación extranjera, para corroborar si lo regulado en la Ley N° 28457 era la vía idónea para evitar los miles de problemas de paternidad, y el resultado es que ya se conozca que en lugar de solucionar un problema, se han generado muchos más.

Y claramente antes de promulgar esta ley, no se ha revisado legislación comparada, que podía servir de guía para una regulación más idónea del proceso de filiación extramatrimonial, sabiendo que es necesario prevalecer el derecho a la identidad sobre cualquier otro en la filiación, por lo que otros países se ha priorizado la certeza de una prueba irrefutable antes de declarar la paternidad, donde el mismo

Estado subsidia el pago de estas pruebas a personas de bajos recursos, siendo este tema abordado seriamente y con bases sólidas por los otros países para no atentar contra este derecho y darle acceso a la justicia, a las personas que le compete el conflicto, lo cual en Perú no se ha tomado en cuenta y se ignoró el tema de ponderar los derechos.

También se planteó en la pregunta N° 7, si es que debe regularse la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial, con la finalidad de no vulnerar derechos del demandado y del menor, siendo esta la última pregunta de nuestra encuesta, que responde a la vez al objetivo general de esta investigación, donde el resultado es de un 75% a favor de regular la gratuidad de la prueba de ADN, coincidiendo de tal manera con las tesis de Castro y Herrera (2015), Yupanqui (2018) y Polar (2021), por lo cual se deduce que esta decisión es debido a que el Perú se considera como un país, al que le falta demasiado para erradicar la pobreza en su totalidad, y se ve reflejado en muchas investigaciones y encuestas, por ejemplo, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), la pobreza monetaria en el país es de un 25, 9%. Lo que significa que si una persona no tiene solvencia económica para defenderse ante un proceso donde le recae todo el poder estatal, se le considerara padre, reduciendo aún más sus ingresos mensuales, porque el hecho de ser padre incluye asumir obligaciones, especialmente alimentarias, lo cual agravaría más el problema si este demandado es el sustento de su hogar o tiene más alimentistas a su cargo, si es que realmente no es el verdadero padre. Y en cuanto al menor, este será privado de conocer sus orígenes y con mayor probabilidad de que no sea aceptado en el entorno del supuesto padre, porque no tiene una seguridad biológica sobre él, lo que afectaría incluso su estado emocional y desarrollo al percibir este rechazo de forma constante.

Entonces se puede deducir con base a las respuestas obtenidas al aplicar este instrumento de investigación, que en la actualidad existe un problema en los procesos de filiación extramatrimonial, el cual es que “al tener un costo la prueba de ADN, y por los plazos muy reducidos, se declara la paternidad con base a aspectos procesales, siendo esta paternidad susceptible a impugnación en un proceso de apelación, lo que una sentencia en contra del demandado tendría como

consecuencia daños económicos y morales a las partes involucradas en el proceso”, urgiendo un cambio regulatorio en la leyes vigentes relacionadas al tema. Lo que nos conlleva a entrar a nuestro segundo eje de análisis, en este punto se ha creído conveniente analizar legislación comparada, legislación nacional y proyectos de ley que han tratado de dar solución a este problema.

Partiendo desde el ámbito internacional, como eje primordial y concordante a las leyes que han aplicado el ADN gratuito en diferentes países, se tendría que hablar necesariamente de las “100 reglas de Brasilia”, que tiene como finalidad principal, dar facilidades al acceso a la justicia en las diferentes situaciones de vulnerabilidad existentes, como pobreza, discapacidad, género, etc.; también se pretende liberar todos los obstáculos presentes para que se llegue a garantizar este acceso sin discriminación alguna y por último desea sensibilizar a los administradores de justicia, es por ello que países sudamericanos como Perú, Chile, Colombia, Paraguay, Brasil, entre otros, firmaron estos acuerdos para que cuando se realicen normas internas, sigan los lineamientos planteados en la Reglas de Brasilia, con base a ello, varios países adoptaron la gratuidad de ADN.

Como ejemplo, de los países que han abordado la gratuidad de manera más directa y demostrando que la gratuidad de la prueba no causa perjuicio a los gastos públicos y está funcionando en varios países, se tiene a Paraguay con la Ley que exonera del pago de los estudios de histocompatibilidad (HLA) e inmunogenética (ADN) en los procesos de filiación (Ley N° 1914, 2002), donde la Corte Suprema asume el costo de la prueba, cuando ha sido ordenado judicialmente porque el demandado está actuando con “beneficio de litigar sin gastos”, el cual consiste en un mecanismo que garantiza a todos los ciudadanos, tener un mejor acceso a la justicia, en los casos que no se encuentren con solvencia económica para asumir los gastos de un proceso judicial y no pueda ejercer los derechos que le corresponde.

Cabe recalcar, que la solicitud para realizarse el examen debe ser presentado inicialmente en la Mesa de Entrada perteneciente a la Corte Suprema de Justicia, junto con el formulario donde se le otorga el beneficio antes mencionado, y el laboratorio está obligado en remitir resultados en un plazo de 10 días, después de haberse tomado las muestras. Y los pagos se realizarán siempre y cuando se hayan

presentado a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia.

En el caso de las personas que no han litigado con este beneficio, están en la obligación de reembolsar los gastos realizados en la prueba de ADN, en una cuenta bancaria habilitada de la Corte Suprema, lo pagara la parte que haya perdido en el juicio, es decir demandante si el resultado es negativo, demandado si el resultado es positivo.

En Chile, la prueba de ADN no tiene costo en primer momento según el artículo 199 (Código Civil, 1856) y ampliando esta facultad en la Resolución 957 (2019), donde indica que las pericias biológicas judiciales para determinar la paternidad, son realizadas por el Servicio Médico Legal o por laboratorios que el juez considere que cumplen todos los requisitos idóneos para tales prácticas, entonces una vez establecido ello, los presuntos padres deben concurrir al SML, en caso no asiste el demandado, se declara la paternidad, ya que su no concurrencia es considerada una causal grave.

Y el costo asumido por el Estado, puede ser cobrado al final del proceso a la parte perdedora, al igual que el anterior país mencionado, y para los casos de las personas que se presentan al proceso representados por la Corporación de Asistencia Judicial no asumirán este costo, ya que se le considera que no tiene suficientes recursos económicos o son considerados parte de la sociedad vulnerable, y se sobreentiende la gratuidad también en esta legislación.

En Colombia, al igual que los otros países mencionados, asume el pago de la prueba en un primer momento y mediante el (Concepto 105, 2012), el Instituto Colombiano de Bienestar General regula que, quién haya sido vencido en el proceso de filiación, deberá reembolsar al Estado el costo de la prueba de ADN, lo cual debe estar prescrito en la sentencia judicial. Y el caso de las personas que hayan sido otorgantes del amparo de pobreza, regulado en la (Ley 721, 2001), donde manifiesta en su numeral 6 que, en esas situaciones, el costo de la prueba de ADN es asumido por el Estado, ya que consideran que debe prevalecer la identidad del menor.

Tomando en cuenta las legislaciones de los países que se han mencionado en los párrafos precedentes, todas ellas tienen algo en común, es que priorizan que, para declarar una paternidad, necesariamente se tendría que utilizar un instrumento certero como lo es la prueba de ADN, por lo que el beneficio sería no solo para las partes, sino también para el sistema judicial, ya que descongestionaría por lo que se reduciría las posibles apelaciones relacionadas a este proceso.

Además de ello, también tienen en común estas regulaciones, que el Estado participa directamente en el proceso, subsidiando la prueba de ADN y garantizando una paternidad confiable, si bien se parte de una prueba de ADN “gratuita”, esta solo engloba a las personas que han demostrado fehacientemente que son personas vulnerables con escasos recursos, para ello se ha designado instituciones que puedan validar ello a través de mecanismos y bases de datos de las personas que lo solicitan, caso contrario sería cobrado en sentencia a la parte perdedora, siendo este procedimiento viable en las realidades de cada país que se rige con normas del ADN gratuito, dado que esta normativa no es nueva.

Por otra parte, en Perú se tiene como antecedente legislativo de suma importancia, el Proyecto de Ley N° 153/2016- CR (2016), donde lo novedoso y lo cual se omitió en la aprobación de la Ley 28457, siendo este muy diferente al texto original, quitándole por tal la esencia de la norma, que es la gratuidad de la prueba de ADN. En el proyecto de ley en su artículo 6, se indicaba que el costo de la prueba era gratuito y sería asumido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, y al final del proceso reembolsaría lo gastado, el demandado en caso el resultado sea positivo, o la demandante si el resultado es negativo.

Y en cuanto al procedimiento que se plasmaba, consistía que la calificación de la demanda la realiza el Juez de Paz Letrado en un plazo de 48 horas, para luego pasar a notificar a la madre, demandado y el supuesto hijo, para que dentro de 48 horas se dirijan al Instituto de Medicina Legal para realizar la prueba de ADN, por ende, no es necesario que se fije audiencia en este caso para su aplicación. Se fijó 7 días para que IML remita resultados, y se emita sentencia 48h después de recibidos estos.

En el Dictamen del proyecto antes mencionado, resaltan 2 posturas desfavorables, la primera es por parte del Instituto de Medicina Legal manifestando que no podría darse los resultados en 7 días, porque ya hay un retraso de estas pruebas, por un tiempo de 6 meses.

También indica en ese mismo dictamen como segunda postura, que el Instituto de Medicina o en todo caso la Gerencia de Criminalística ya tiene como función realizar pruebas de ADN, cuando lo ordena el juez, esto según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Siendo esta propuesta muy similar a los procedimientos adoptados por los países que aplican el ADN gratuito, quedando descartada y desnaturalizada, con la Ley 28457, donde se priorizo la reducción de los plazos, pero la prueba de ADN es a cargo la parte demandada, dando la opción al cobro de esta prueba si fuera el resultado favorable para él, en la sentencia.

Haciendo un análisis y tomando en cuenta los antecedentes de la investigación, la regulación actual de la prueba de ADN, es erróneo y tiene una falsa protección del derecho a la identidad del menor, esto debiéndose a que el derecho a la identidad no solo basta con acelerar la declaración de paternidad, sino también se debe garantizar que esta paternidad no pueda ser susceptible al error, ya que la identidad de una persona no es temporal, sino será llevara el resto de la vida y no puede ser tomada a la ligera, y basarse en un simple procedimiento donde bastara solo con la declaración de la madre.

Es por ello que mi posición con relación a la prueba de ADN, es que se debe modificar la regulación actual y adoptar regulación que ya viene teniendo resultados, en realidades similares a la nuestra, además de ello, seguir los lineamientos del Proyecto de Ley N° 153/2016- CR (2016), que es fuente de la legislación interna vigente, con base a ello mi posición es que los cambios de nuestra regulación se deben dar en los siguientes aspectos:

Primero, que las partes en proceso de filiación deben tener la opción de la gratuidad de la prueba de ADN, solo si son personas con escasos recursos, lo cual sería corroborado a petición de parte por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

donde se emitirá resolución que determine su estado de necesidad, siendo este procedimiento “GRATUITO”.

Segundo, la carga de la prueba de ADN, no la tendrá ninguna de las partes, sino los mismos juzgados, el cual actuará de “oficio” una vez se dé el auto admisorio de la demanda.

Como tercer punto, el pago de la prueba lo asumiría la parte perdedora, salvo que presente resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre su estado de falta de recursos económicos para el proceso filiación, el cual puede ser presentando en cualquier momento del proceso.

Teniendo en cuenta estas propuestas, se analizará la factibilidad de estas en nuestra regulación y realidad peruana, lo que nos lleva a nuestro tercer y último eje de análisis, para ello he creído conveniente analizar la propuesta punto por punto.

En el primer punto, se propuso que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emita una resolución sobre falta de recursos económicos y este procedimiento desde su inicio a fin sea gratuito, el primer obstáculo que se presentaría sería ¿Qué procedimiento se aplicaría y qué costo adicional generaría?

Para ello, cabe recalcar que este Ministerio ya tiene procedimientos pre establecidos para determinar el grado de vulnerabilidad de la personas, ya que una de sus principales funciones es garantizar la protección de derechos a personas más vulnerables, para ello cuentan con profesionales y acceso a información privilegiada que garantizarían la fiabilidad del estado de necesidad económica de una persona, además de ello no tendría costos adicionales ya que este Ministerio ya tiene un presupuesto y personal contratado que llevan a cabo este procedimiento, por lo que para acceder a los servicios gratuitos que ofrece este Ministerio, previamente se realiza un procedimiento donde se verifica la situación económica de una persona, después de ello se aprueba o rechaza el acceso al servicio solicitado.

Ahora en este punto se plantea, que iniciar este procedimiento debería ser a petición de parte, ya que no todas las personas en un proceso de filiación extramatrimonial son personas vulnerables, además de ello esta petición puede ser

tanto para la parte demandante como para la parte demandada, por lo que, si bien la prueba de ADN la paga la parte perdedora y en el caso que fuera la madre, ella tendría que asumir el pago de la prueba de ADN.

Y en el caso que sea una persona vulnerable, esta tendría un perjuicio económico, dentro de ello afecta a su esfera familiar, siendo indirectamente perjudicado la situación del menor o menores que tiene a cargo la madre, es por ello que la presente propuesta no solo tiene un aspecto limitado o carácter formalista de la norma, sino también ve más allá de ella y determinar posibles consecuencia que podría acarrear, pudiéndose vulnerar derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución, a la aplicación de esta propuesta.

También no se puede ser ajeno que al dar la opción de exoneración de la prueba de ADN, esta puede ser mal utilizada y obtener beneficios sin merecerlo, pero una ley no puede permitir que se vulneren derechos de la gran mayoría, por el abuso de una minoría, a manera de ejemplo tenemos el Programa pensión 65, programa que tuvo gran cuestionamiento por tener a personas que no cumplían con los perfiles para ser seleccionados en el padrón, pero actualmente sigue vigente y se adoptó medidas para que no se filtren este tipo de casos.

En relación a la segunda propuesta, en un primer momento la carga de la prueba de ADN no la tendrá , ni la parte demandante , ni la parte demandada, esto se debe a que en la legislación actual, quien la ley obliga a presentar la prueba de ADN , es la parte demandada, pero se da el caso, que si esta no se opone por cuestiones de escasez de recursos, se le declararía la paternidad automáticamente, pero lo que nos lleva a enfrentar el problema de la filiación extramatrimonial en la actualidad peruana, dado que se tiene como resultado, incertidumbre en la supuesta declaración de paternidad del menor, ya no solo se vería afectado la identidad del menor, sino también se afectaría a la parte demandada, y solo podrían oponerse personas con capacidad económica, siendo esta ley muy excluyente por el hecho de dejar de lado a las personas de escasos recursos.

Otro problema que se ha visto en la investigación, es que se critica mucho a quién asume el gasto que generaría la aplicación de esta propuesta, para ello he realizado un análisis amplio, viendo las partes que son involucradas en este proceso,

teniendo primero al Ministerio Público, el cual tiene su cargo el Instituto de Medicina Legal, teniendo una posición contraria a que se le encargue la obligación de hacer las pruebas ADN, por lo que tenían 06 meses de retraso en los resultados, además las pruebas que se realicen ahí tendrían similar demora por lo que generaría dilación en el proceso de filiación y al darles la responsabilidad de realizar la prueba de ADN en los procesos de filiación aumentaría significativamente el retraso.

Desde un punto de vista analítico, estaría en desacuerdo con la posición adoptada por el Ministerio Público, por lo que si bien tiene un retraso de 6 meses, este no puede ser una causal para oponerse a una ley que protege derechos fundamentales de la personas, además de ello un proceso de filiación en la actualidad demoran más de un año, es por ello que se plantea que desde el auto admisorio que admite la demanda se fije dentro de los 10 días siguientes, la hora y fecha para la toma de muestra, si supongamos que los resultados de la prueba de ADN son notificados en 6 meses, un proceso de filiación podría acabar en plazos menores de un año, pero con la garantía que la declaración de paternidad es totalmente fiable.

En el dictamen del proyecto de ley Proyecto de Ley N° 153/2016- CR (2016), también se mostraron en contra sobre que el Estado asumiera los gastos de la prueba de ADN, por lo que sí es presentado mediante un proyecto de ley es inviable, ya que contraviene el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, donde se precisa que el congreso no tiene iniciativa de gasto, con relación a ese tema, lo cual también se está en desacuerdo.

Esto se debe a que recientemente hay interpretaciones constitucionales de dos sentencias del Tribunal Constitucional que han demostrado lo contrario, la (Sentencia 984, 2021) y la (Sentencia 337, 2021), donde sus numerales se resumen, en que la prohibición va dirigida al hecho de no generar gastos públicos cuando ya existe un presupuesto anual vigente, lo cual es independiente a lo que corresponde a su presupuesto institucional, entonces se entiende que las iniciativas legislativas no deben producir ningún desembolso o erogación que no han estado previamente plasmados en el presupuesto fiscal y por ende no debería aumentar los gastos públicos ya incluidos en ese mismo presupuesto.

Así que esa prohibición no impide que un legislador pueda plantear un proyecto de ley para que el Poder Ejecutivo pueda valorarlo e incluirlo en el próximo presupuesto anual, para que pueda realizarse. Por tal, si la iniciativa legislativa no genera gasto público actual ni afecte el balance general tanto en ingresos como egresos, no habría afectación al artículo 79 de la Constitución.

Así que si hay una ley que amplía notablemente el reconocimiento de derechos fundamentales y que incluye que el Estado asuma esa obligación, no debería considerarse inconstitucional. Cabe indicar que estas sentencias se basaron en la protección de los derechos fundamentales, establecidos en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978).

Además de ello las propuestas que estamos planteando para dar solución al problema de la presente investigación, no requiere de un gasto inmediato, por lo que el actualmente en nuestra legislación, el juez está facultado para solicitar la prueba de ADN al Instituto de Medicina Legal, con ello este instituto ya está creado y no se crearía una nueva institución para la realización de la prueba, por lo que la modificatoria implicaría un gasto mínimo que se puede dar gradualmente, y por último lo planteado va acorde a nuestra Constitución y al de acuerdo a las 100 Reglas de Brasilia donde pertenece el Perú.

En ese mismo sentido el tercer punto de la propuesta realizada, creí conveniente que en un primer momento el Estado asuma el pago de la prueba, el cual sería “reembolsado” por la parte perdedora, siendo esta premisa de gran importancia para la viabilidad de la propuesta planteada, ya que ese gasto asumido por el Estado en un primer momento, será devuelto posteriormente, y solo se creara gasto cuando haya la exoneración de pago a personas que presenten una resolución por parte de Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, haciendo que el gasto se reduzca drásticamente, además de ello que no se perdería la naturaleza de proceso de filiación, el cual tiene como propósito velar por la identidad del menor, pero a diferencia de la normativa actual , con una grado de fiabilidad irrefutable.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye que, si es viable la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial, ya que se sustenta en el mejor acceso a la justicia y prevalencia de derechos fundamentales de personas que no pueden asumir costos judiciales, regulados en las Reglas de Brasilia, a las cuales pertenecemos, al igual que Paraguay, Chile y Colombia, donde se está actuando de manera positiva y no ha traído mayores problemas, al contrario se están teniendo grandes resultados al darle mayor importancia al derecho a la identidad.
2. Se concluye que, si hay vulneración del derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial, ya que, al no existir la gratuidad de la prueba de ADN, los plazos se le aducen cortos, al tener que conseguir dinero para contratar un abogado, así como para poder pagar la prueba de ADN, sabiendo que, para oponerse, se debe presentar el vóucher emitido por el laboratorio privado. Y en caso no lo haga se declara la paternidad extrajudicial sin valorar ningún tipo de prueba, afectando por ende el debido proceso.
3. Se concluye que, si es justificable la gratuidad de la prueba de ADN en casos de falta de recursos económicos, porque se debe priorizar el acceso a la justicia, no olvidando que el principio de igualdad, comprender tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, lo que implica que se debe tratar a los justiciables de acuerdo a la situación determinada en la que se encuentran, principalmente si es de carácter económico.
4. Se concluye que si se debe proponer la gratuidad de la prueba de ADN en casos de falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial como modificatoria en la Ley N° 28457, para prevalecer la identidad del menor, y no seguir colocando apellidos al libre albedrío por el mero hecho de resolver procesos de manera rápida pero no eficaz, así como también, desterrar el hecho que se siga afectando el debido proceso.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los administradores de justicia en el ámbito de familia, la prueba científica de ADN debe ser accesible a las dos partes del proceso de forma igualitaria, para prevalecer los derechos fundamentales de las partes involucradas en el conflicto. Sabiendo que, al ser el ADN una prueba científica con bastante grado de certeza, permitirá al juez solucionar de manera más eficaz y rápida los procesos de filiación extramatrimonial, los cuales son bastantes y en su mayoría con resultado injusto.
2. El derecho al ser una ciencia de carácter social dedicada a resolver todo tipo de conflictos sociales, y en una era tecnológica, debe priorizar el uso de sus elementos, como en el presente caso es el ADN, con la finalidad de proteger la tutela jurisdiccional efectiva, que constituye el derecho a ser atendido en el Poder Judicial mediante un debido proceso.
3. Como última recomendación, se debe realizar modificatoria en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28457, siendo de la siguiente manera:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 1 y 2 DE LA LEY N° 28457 –
LA GRATUIDAD DE LA PRUEBA DE ADN
EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL DE MANERA
EXCEPCIONAL.**

El Grupo Parlamentario **XXX**, a iniciativa del congresista **XXX**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22, literal c), 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 y 2 DE LA LEY N° 28457 - LA
GRATUIDAD DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL DE MANERA EXCEPCIONAL.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer una excepción a la regla establecida en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28457, relativo a la obligación del demandado en realizarse una prueba biológica de ADN, previo pago realizado por este. Es decir, la regla de declarar paternidad sin prueba fehaciente, subsistirá siempre y cuando el demandado en el plazo legal pre establecido; no se presente a la toma de muestras para la prueba de ADN y no se oponga. Y en caso de exoneración del pago de esta, se debe acreditar el estado de necesidad justificante como es la pobreza y será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la discrecionalidad judicial quien evaluará y decretará la realización de la prueba bajo costo del Estado.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1 y 2º de la Ley N° 28457, que fortalece el acceso a la justicia de manera eficaz.

Modifíquese el artículo 2º de la ley 28457, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Demanda y juez competente

Una vez ingresada la demanda y con la resolución de auto admisorio de esta, el juez de oficio solicitará al Instituto de Medicina Legal para que se realice la prueba de ADN, donde se fijara hora y fecha para la toma de muestras, la cual se fijará en un plazo máximo de 10 días hábiles, a excepción que una de las partes ofrezca un laboratorio antes de la realización de toma de muestras fijadas en el auto admisorio, y será asumido el costo de la prueba por la parte que la presenta.

El resultado de la prueba será remitirá por el Instituto Médico Legal en un plazo de 15 días, después de la toma de la muestra.

Artículo 2.- Oposición

Si el emplazado no se realiza la prueba de ADN fijada en el auto admisorio y no genera oposición dentro de los 10 días siguientes, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

El costo de la prueba de ADN ofrecida de parte, será abonado por esta en el momento de la toma de las muestras.

Si se realiza la prueba de ADN en el auto admisorio, la parte perdedora reembolsa los gastos en los que haya incurrido el Poder Judicial para realizarse los exámenes, teniendo la opción de pagarlos de forma prorrogada a discrecionalidad del juez, siempre y cuando no supere el plazo máximo de 18 meses, debiendo depositarse en la cuenta bancaria habilitada para el efecto por la institución.

De manera excepcional y por única vez, cualquiera de las partes, podrá solicitar en cualquier etapa del proceso al juez de la causa para que, bajo

costo del Estado, se asuma la realización de la prueba biológica de ADN. En tanto, se presente resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que acredite de manera fehaciente el estado de necesidad justificante de pobreza o escasos recursos económicos. En tal caso, exonerándose del pago de la prueba de ADN, perteneciente al proceso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

En Perú, la realidad en cuanto al tratamiento de la prueba de ADN en proceso de filiación extramatrimonial, de acuerdo a la Ley N° 30628 (2017), es el siguiente:

El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado para oponerse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial, si el emplazado no formula oposición dentro de este plazo, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

Lo que ha generado que se emitan muchas resoluciones vulneradoras de derechos, ya que si el emplazado no tiene los recursos económicos suficientes para costear la prueba de ADN, no puede oponerse a la demanda, ahora el problema es aún mayor, si el demandado no contesta por el motivo antes dicho y se fija una pensión elevada sin tomar en cuenta que puede tener más carga familiar, se estaría perjudicando no solamente la economía del demandado sino también de otros alimentistas, lo que claramente se aprecia que no hay igualdad de defensas entre las partes y por ende una falta del debido proceso.

Se sabe que la Ley N° 28457, cuando aún era proyecto, se tenía la finalidad, que el costo de la prueba de ADN sea asumido por Medicina Legal del Ministerio Público, y si resultaba que, si era padre, el demandado devolvía el costo a esta, lo cual esta propuesta se derivó a dos comisiones: Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y a la Comisión de la Mujer y Familia.

En la primera se indicó que generaba gasto público por lo cual fue rechazada y en la segunda si tuvo apoyo, ya que consideraban que debería prevalecer el interés superior del niño o adolescente en cuanto a su identidad y que debería darles celeridad a estos procesos. Se llevó por ello a gran debate y concluyeron en aprobar todo el proyecto con excepción del cargo del costo de la prueba de ADN a Medicina Legal del Ministerio Público.

Por ende, con la promulgación de la norma, se redujo el índice de niños sin reconocimiento de paternidad, pero aumentaron los casos de sentencias vulneradoras de derecho e identidades incorrectas en menores, yendo en contra de lo establecido por el artículo 139 y el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En este aspecto lo que se ve en los procesos de filiación, no se respeta ello, se ve en los hechos, que muchas veces no se hace una debida notificación, no se le da al demandado un plazo prudente para contestar u obtener el dinero para la realización de la prueba, y posteriormente se le atribuye la paternidad al demandado donde en la mayoría de veces es, sin verificar una prueba (en este caso ADN), lo que a largo plazo se llega a comprobar la no paternidad, provocando una situación de rechazo contra el menor, lo que afecta su estado emocional y desarrollo como persona. Sabiendo que la prueba tiene como objetivo, lograr tener veracidad sobre determinados hechos que forman parte del proceso, para que el juez se manifieste de acuerdo a esa prueba y declarar los derechos que corresponde.

Entonces queda en evidencia que la Ley N° 30628 (2017), no vulnera solo un derecho sino varios, y que su aplicación está perjudicando tanto al demandado como al menor que no llega a la verdad biológica, y solo se le coloca un apellido al libre albedrío sin calificar los hechos como se debería, no hay respeto por los

derechos ni principios procesales y los justiciables no manifiestan su preocupación en ello, dedicándose solo a aplicar la norma sin tomar conciencia. Por otro lado, es menester que se tome en cuenta la gratuidad de la prueba de ADN como lo hacen otros países, al menos en casos excepcionales como sería la falta de recursos económicos para que con este apoyo, se puedan respetar los derechos antes mencionados.

Ejemplo de ello es Paraguay, con la Ley que exonera del pago de los estudios de histocompatibilidad (HLA) e inmunogenética (ADN) en los procesos de filiación (Ley N° 1914, 2002)¹, donde la Corte Suprema asume el costo de la prueba, cuando ha sido ordenado judicialmente porque el demandado está actuando con "beneficio de litigar sin gastos", el cual consiste en un mecanismo que garantiza a todos los ciudadanos, tener un mejor acceso a la justicia, en los casos que no se encuentren con solvencia económica para asumir los gastos de un proceso judicial y no pueda ejercer los derechos que le corresponde.

En Chile, el costo de la prueba de ADN no tiene costo en primer momento según el artículo 199 (Código Civil, 1856)² y ampliando esta facultad en la Resolución 957 (2019)³, donde indica que las pericias biológicas judiciales para determinar la paternidad, son realizadas por el Servicio Médico Legal. Y el costo asumido por el Estado, puede ser cobrado al final del proceso a la parte perdedora, al igual que el anterior país mencionado, y para los casos de las personas que se presentan al proceso representados por la Corporación de Asistencia Judicial no asumirán este costo.

¹ Ley N° 1914 de 2002. Ley que exonera del pago de los estudios de histocompatibilidad (HLA) y inmunogenética (ADN) en los procesos de filiación. 04 de junio de 2002.

² Código Civil Chileno. 14 de diciembre de 1855.

³ Resolución 957 Exenta. (2019). Resolución que aprueba instrucción y normativa técnica sobre pruebas biológicas para la determinación de la paternidad, maternidad y otros vínculos de parentesco. 29 de marzo de 2019.

En Colombia, al igual que los otros países mencionados, asume el pago de la prueba en un primer momento y mediante el (Concepto 105, 2012)⁴, el Instituto Colombiano de Bienestar General regula que, quién haya sido vencido en el proceso de filiación, deberá reembolsar al Estado el costo de la prueba de ADN. Y el caso de las personas que hayan sido otorgantes del amparo de pobreza, regulado en la (Ley 721, 2001)⁵, donde manifiesta en su numeral 6 que el costo de la prueba de ADN es asumido por el Estado.

Por lo cual se fundamenta jurídicamente este Proyecto de Ley en:

Constitución Política del Perú, artículo 1 “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; artículo 2, inciso 1 “a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; artículo 4 “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre (...)”; y artículo 6 “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables”.

Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 3, inciso 1 “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Las Reglas de Brasilia (2008), que tiene como objetivos principales, dar facilidades al acceso a la justicia en las diferentes situaciones de vulnerabilidad existentes, como pobreza, discapacidad, género, etc.; también se pretende liberar todos los obstáculos presentes para que se llegue a garantizar este acceso sin discriminación alguna y por último pretende sensibilizar a los administradores de justicia.

⁴ Concepto 105 de 2012. Concepto sobre pago de prueba de ADN. 06 de julio de 2012.

⁵ Ley 721 de 2001. Regula el proceso de filiación por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 196. 24 de diciembre de 2001.

II. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer una excepción a la regla establecida en el artículo 2 de la Ley 28457 relativo a la obligación del demandado en realizarse una prueba biológica de ADN. Es decir, la regla subsistirá siempre y cuando el demandado en el plazo legal pre establecido; no acredite estado de necesidad justificante como es la pobreza y será el Juez a través de la discrecionalidad judicial quien evaluará y decretará la realización de la prueba bajo costo del Estado. Respecto de la modificación de la ley en mención se propone lo siguiente:

III. Análisis costo - beneficio

De conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 3.1. **Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa se beneficiará la población en general y de manera específica a quienes por una condición de recursos económicos tengan la posibilidad litigar en condiciones de igualdad, y prevaleciendo el derecho de la identidad, se beneficiaría los menores de edad al tener un conocimiento fiable de sus orígenes.
- 3.2. **Sectores que se perjudicarían:** No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una norma cuya finalidad es totalmente legítima ya que tiene como objetivo fundamental preservar el acceso a la justicia.
- 3.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto de ley no implica un gran costo para el Estado, ya que el beneficio es mayor al gasto en el que se puede acarrear, los objetivos principales son garantizar el acceso a la justicia y proteger el derecho fundamental a la identidad.

Cabe mencionar que si se puede presentar proyectos con iniciativa de gasto según las sentencias del Tribunal Constitucional, (Sentencia 984, 2021) y la (Sentencia 337, 2021), donde sus numerales se resumen, en que la prohibición va dirigida al hecho de no generar gastos públicos cuando ya existe un presupuesto anual vigente, lo cual es independiente a lo que corresponde a su presupuesto institucional, entonces se entiende que las iniciativas legislativas no deben producir ningún desembolso o erogación que no han estado previamente plasmados en el presupuesto fiscal y por ende no debería aumentar los gastos públicos ya incluidos en ese mismo presupuesto.

Así que esa prohibición no impide que un legislador pueda plantear un proyecto de ley para que el Poder Ejecutivo pueda valorarlo e incluirlo en el próximo presupuesto anual, para que pueda realizarse. Por tal, no habría afectación al artículo 79 de la Constitución. De modo que, si hay una ley que amplía notablemente el reconocimiento de derechos fundamentales y que incluye que el Estado asuma esa obligación, debe considerarse. Cabe indicar que estas sentencias se basaron en la protección de los derechos fundamentales, establecidos en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978).

IV. Relación con la Agenda Legislativa

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002–2021–2022–CR, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021 – 2022.

V. Relación con las políticas expresadas en el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO:

Política de Estado N° 7: “Erradicación de la violencia, justicia, fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

REFERENCIAS

- Acosta, Y. (2018). Vulneración del derecho al acceso de justicia del demandado en los procesos por filiación extramatrimonial en los juzgados de Paz Letrado de sede Tarapoto 2016 – 2017. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional-Universidad César Vallejo.
- Agón, J. (2022). La protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes en Colombia. Universidad de San Buenaventura.
- Aguilar, B. (2017). Matrimonio y Filiación: aspectos patrimoniales. Gaceta Jurídica.
- Álava, N. (2015). Efectos de la demanda de paternidad y la vulneración de las garantías constitucionales. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica Estatal de Quevedo]. Repositorio Institucional- Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- Álvarez, Y. (2017). Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional-Universidad Nacional de Piura.
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Repositorio Universidad de Lima. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%20a9mica%202020%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Amado, E. (2018). Derecho a la identidad, la identidad, la prueba de ADN en la filiación y la impugnación de la paternidad. Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Anilema, R. (2018). El principio de interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional- Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Bernal, C. (2016). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Colombia: Pearson educación
- Bitstream. (s.f). Capítulo III: Metodología de la investigación. Repositorio UTN. Recuperado de

<http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/3548/4/CAP%20III%20METODOLOGIA.pdf>

- Carrasco, S. (2018). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar proyecto de investigación (Ed. 2da. ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Castro y Herrera. (2015). Juicio de alimentos: Presunción de paternidad e impugnación de paternidad. [Tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Repositorio Institucional- Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Chacón, F (2015). Demandas por alimentos con presunción de paternidad. Efectos jurídicos y sociales Unidad Judicial Norte de familia, mujer, niñez y adolescencia Guayaquil. [Tesis de postgrado, Universidad de Guayaquil] Repositorio Institucional- Universidad de Guayaquil
- Código Civil del Ecuador [CPE]. Ley ordinaria de 1861. 01 de enero de 1861.
- Código Civil Chileno. 14 de diciembre de 1855.
- Código de la Niñez y Adolescencia [CNA]. Ley N° 1680 de 2001. 30 de mayo de 2001.
- Concepto 105 de 2012. Concepto sobre pago de prueba de ADN. 06 de julio de 2012.
- Constitución Política del Perú [Const]. De 1993 (Perú)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas y la garantía de derechos de los seres humano. 12 de julio de 1978.
- Díaz, M. (2020). Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: desde la heteroasignación hacia la autodeterminación. *Persona Y Familia*, (9), 221-242. <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2020.n9.2340>
- Dictamen 006-2016-2017/CMF-CR. (2017). Dictamen Recaído en el Proyecto de Ley 153/ 2016/ CR. Comisión de Mujer y familia- Congreso de la República del Perú.
- Editorial Grudemi. (2018). Población estadística. Enciclopedia Económica. Recuperado de <https://enciclopediaeconomica.com/poblacion-estadistica/>.
- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Repositorio Institucional USDG.

- Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Fernández, L. (2017). La Filiación Natural y la libre investigación de la paternidad: El avance científico como factor exigente de cambios jurídicos. Revista de derecho UNED, volumen (21); 109-148. <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/21182>.
- Hernández, G. (2017). Método analítico. Universidad Autónoma del Estado Hidalgo. Recuperado de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/b_huejutla/2017/Metodo_Analitico.pdf
- Huerta, E. (04 de Agosto de 2018). Prueba de paternidad: cómo se realiza y cuánto cuesta la prueba en Perú. RPP Noticias. Obtenido de <https://vital.rpp.pe/salud/prueba-de-paternidad-por-adn-como-se-realiza-y-cuancocuesta-noticia-1068238>
- Huertas M., L. (2017). El amparo de pobreza en el Código General del Proceso. Bogotá. Repositorio de la Universidad Externado de Colombia
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). Índice de pobreza: ¿Cómo se ubica el Perú en relación con los demás países de Sudamérica? La República. Recuperado de <https://larepublica.pe/economia/2022/08/19/indice-de-pobreza-en-peru-2022-como-se-ubica-el-pais-en-relacion-con-los-de-sudamerica-inei-pobreza-monetaria-indice-de-pobreza-cerca-de-lima-tasa-de-pobreza-inflacion-bcr-mef-noticias-atmp/>
- Ledesma, M. (2017). La Prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica
- Ley 721 de 2001. Regula el proceso de filiación por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 196. 24 de diciembre de 2001.
- Ley N° 1914 de 2002. Ley que exonera del pago de los estudios de histocompatibilidad (HLA) y inmunogenética (ADN) en los procesos de filiación. 04 de junio de 2002.
- Ley N° 20030. Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. 21 de octubre de 2003.
- Ley N° 30628 de 2017. Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Modificándose los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457. 03 de agosto de 2017

- Ley N° 8560 de 1992. Ley que regula la filiación de oficio en Brasil. 29 de diciembre de 1992.
- Manzo, C. (2019). ADN y el derecho a la manutención por el interés superior del niño en la ciudad de Guayaquil vs principio “ignorantia facti, non iuris excusatur (excusa la ignorancia del hecho, más no la del derecho) proceso # 09208201806928 Unidad Judicial Sur, Guayaquil. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional- Universidad de Guayaquil.
- Medina, M. (2018). La filiación paterna extramatrimonial post mortem del sujeto de derecho fallecido tras su nacimiento con vida. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional- Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
- Mendoza, E. (2017). El Debido Proceso. Lima: Gaceta Jurídica
- Mella, A. M. (2018). La acción de impugnación de paternidad y el derecho a la identidad. Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Otero, A. (2018). Enfoque cuantitativo: Métodos para el diseño urbano-Arquitectónico. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf
- Parra, J. (2017). Derecho de Familia. Temis S.A
- Paucar, F. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. Revista Dialnet, vol. (7); p. 985-1010. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaIdentidadFrenteALaDeclaratoriaDePatern-8231815.pdf>
- Proyecto de Ley N° 153/2016- CR. (2016). Proyecto de Ley que crea el ADN Gratuito, el proceso único de filiación de paternidad y alimentos preventivos. Congreso de la República.
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. Revista CienciAmérica. Vol (9); 3-5. Recuperado de <http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336/621>
- Reglas de Brasilia de 2018. Regula el acceso a la justicia de las personas que se

encuentran en condición de vulnerabilidad, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas. 4 a 6 de marzo de 2018.

Resolución 957 Exenta. (2019). Resolución que aprueba instrucción y normativa técnica sobre pruebas biológicas para la determinación de la paternidad, maternidad y otros vínculos de parentesco. 29 de marzo de 2019.

Rodríguez, R. (2019). Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial Moyobamba 2012-2014. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo

Sociedad Peruana de Urología. (2018). Hombre es responsable del 40% de casos de infertilidad en el Perú. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-hombre-es-responsable-del-40-casos-infertilidad-peru-713611.aspx#:~:text=El%2015%25%20de%20las%20parejas,la%20Sociedad%20Peruana%20de%20Urolog%C3%ADa>

Ojeda, M y Alvarado, G. (2018). El hijo alimentista y la gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación. *Magister Science Journal*. Volumen (2); 1-15. Obtenido de <https://magisterpub.com/ojs/index.php/msj/article/view/32>

Otzen, T y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Revista Scielo*. Vol. (35); p. 227- 232. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci_arttext

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo a la consagración de los derechos económicos, sociales y culturales, y establece las obligaciones de los Estados relacionadas con su cumplimiento de 1976.

Pardo. et.al. (2021). La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021. [Tesis de postgrado Universidad Privada de Pucallpa]. Repositorio Institucional- Universidad Privada de Pucallpa

Paucar, F. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad.

- Revista Dialnet, vol. (7); p. 985-1010. Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaIdentidadFrenteALaDeclaratoriaDePatern-8231815.pdf
- Paz, E. (2018). La ética en la investigación educativa. Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación. Vol. (6) (1); p.45-51. Recuperado de <https://incyt.upse.edu.ec/pedagogia/revistas/index.php/rcpi/article/view/219/255>
- Polar, A. (2021). El derecho a la igualdad de los justiciables en los procesos de declaración paternos-filiales para una efectiva tutela jurisdiccional. [Tesis de postgrado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio Institucional- Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Prieto, B. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. Revista Scielo. Vol. (18); p. 46. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722017000200056
- Tribunal Constitucional. Segundo Juzgado Mixto - Sede MBJ Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Expediente N.º 01168-2017-PA/TC.
- Tribunal Constitucional. Sala del Tribunal Constitucional. Expediente N.º 01971-2018-PA/TC.
- Tribunal Constitucional. Sala del Tribunal Constitucional. Expediente N.º 01217-2019- PA/TC
- Tribunal Constitucional. Sala del Tribunal Constitucional. Expediente N° 00485-2020- PA/TC.
- Tribunal Constitucional. Pleno del Tribunal Constitucional. Expediente N° 00018-2021- PI/ TC.
- Yupanqui, A (2018). Costo e imposición de la prueba del ADN en procesos de filiación extramatrimonial como afectación al derecho de defensa del demandado. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Operacionalización de variables

Variables Independiente	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA
Gratuidad de la prueba de ADN	Es el no pago monetario para la realización de la prueba de ADN, aunque esta gratuidad no es esencial en el vínculo paterno filial, pero si permite el acceso a una justicia más efectiva y garantista a favor de las partes y los menores. (Ojeda, 2018)	La técnica utilizada para la recolección de información y medir la variable, es la observación. Se utilizará como instrumento la guía de entrevista.	Falta de recursos económicos	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Fundamento del uso. ✚ Países que la regulan. ✚ Regulación en Perú. 	Nominal
Variables Dependiente	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	ESCALA
Filiación extramatrimonial	Es aquel proceso donde se presenta una demanda que será interpuesta por quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad, podrá acumularse como pretensión accesorias la	La técnica utilizada para la recolección de información y medir la variable, es la	Desarrollo del proceso	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Plazo de oposición. ✚ Acumulación de pretensiones. ✚ Presentación de prueba. ✚ Declaración judicial de paternidad 	Nominal

	fijación de pensión de alimentos y el juez competente será el de Paz Letrado. (Ley N° 30628,2017)	observación. Se utilizará como instrumento la guía de entrevista.	Vulneración de derechos	<ul style="list-style-type: none">✚ Debido proceso.✚ Derecho a la prueba.✚ Derecho a la identidad.✚ Derecho de defensa	
--	---	---	-------------------------	---	--

Anexo 2. Cuestionario



La gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial

Objetivo general: Analizar la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial.

Objetivos específicos:

1) Determinar la vulneración del derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación extramatrimonial; 2) Justificar la gratuidad de la prueba de ADN en casos de falta de recursos económicos del demandado y 3) Proponer la gratuidad de la prueba de ADN en casos de falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial como modificatoria en la Ley N° 28457.

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: A continuación, señor encuestado se le solicita responder la presente encuesta en forma anónima y con honestidad; para así recabar información para el desarrollo de la presente investigación; se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN: ABOGADO JUEZ

1. ¿Usted ha tenido bajo su responsabilidad procesos de filiación?

SI

NO

2. ¿Considera que el plazo de 10 días dados al demandado para oponerse es el idóneo?

SI

NO

3. ¿Considera correcto que se debe declarar la paternidad judicial sin practicarse la prueba de ADN?

SI

NO

4. **¿Considera que el proceso de filiación extramatrimonial vulnera derechos como el debido proceso, derecho de defensa, a la prueba, y a la identidad del menor?**

SI

NO

5. **¿Conoce sobre países que regulen la prueba de ADN de forma gratuita en los procesos de filiación?**

SI

NO

En caso de que su respuesta sea afirmativa indique cuáles

6. **¿Considera que debe regularse la gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en procesos de filiación extramatrimonial, con la finalidad de no vulnerar derechos del demandado y del menor?**

SI

NO

7. **¿Estaría de acuerdo con la modificación de la Ley N° 28457 en el aspecto que se realice gratuitamente las pruebas de ADN y breve calificación de la falta de recursos económicos por parte del Juez de Paz Letrado que lleva el proceso?**

SI

NO

En caso de que su respuesta sea afirmativa o negativa indique por qué

Muchas gracias.

Anexo 3. Validación por el estadista

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: “**La Gratuidad de la Prueba de ADN por Falta de Recursos Económicos en Procesos de Filiación Extramatrimonial**”

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por presentar el cuestionario 7 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.682**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “ALTO” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFIC O: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 26 de setiembre de 2022

GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU
Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
Mg. Branco Ernesto Arana Cerna
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2}\right)$$

Donde:

KR_{20} : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p*q$: Sumatoria de los productos p y q

S_t^2 : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{7}{7-1} \left(1 - \frac{1.158}{2.787}\right) = 0.682$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR_{20}
(7 ítems, aplicado a 15 abogados, 2 jueces y 3 secretarios judiciales)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>N° de Ítems</i>
0.682	7

Fuente: Cuestionario aplicado


COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
Dr. Ernesto Arana Corra
COESPE. N° 230

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 15 abogados, 3 jueces y 5 secretarios judiciales, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

Encuestado	Condición	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7
1	Abogado	1	0	0	1	0	1	1
2	Juez	1	1	0	1	1	1	1
3	Juez	1	0	0	1	1	1	1
4	Secretario Judicial	1	0	0	1	0	1	1
5	Abogado	1	0	0	1	0	0	1
6	Secretario Judicial	1	1	1	0	1	0	0
7	Abogado	0	0	0	1	1	1	1
8	Abogado	1	0	0	1	1	1	1
9	Abogado	1	1	1	1	1	1	1
10	Abogado	1	0	0	1	0	1	1
11	Abogado	1	1	1	1	1	1	1
12	Abogado	1	0	0	1	1	1	1
13	Abogado	0	0	0	1	0	0	1
14	Abogado	0	0	1	0	0	0	0
15	Abogado	1	0	0	1	1	1	1
16	Abogado	1	0	0	1	1	1	1
17	Secretario Judicial	1	0	1	1	1	1	1
18	Abogado	1	0	0	1	1	1	1
19	Abogado	1	1	1	1	1	1	1
20	Abogado	1	0	0	1	0	0	0

Fuente: Cuestionario aplicado


GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU
 Sr. Bruno Ernesto Arasa Cerna
 GOESPE. N° 298

ANEXO 4: TÉCNICA DE FICHAJE

Titulo	Autor	Año	Fuente	Aporte
Vulneración del derecho al acceso de justicia del demandado en los procesos por filiación extramatrimonial en los juzgados de Paz Letrado de sede Tarapoto 2016 – 2017	Acosta Pinedo, Yinelzie Alexandra	2018	Repositorio Institucional-Universidad César Vallejo.	Indica que hay vulneración en el proceso y lo que hace que esos diez días sean una vulneración y desventaja al demandado.
La protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.	Agón Julián	2022	Repositorio Institucional-Universidad de San Buenaventura.	Establece la protección que se ha venido dando a los menores a lo largo de la historia.
Matrimonio y Filiación: aspectos patrimoniales.	Benjamín Aguilar Llanos	2017	Gaceta Jurídica	Establece los tipos de filiación en la legislación peruana y según doctrina.
Efectos de la demanda de paternidad y la vulneración de las garantías constitucionales.	Álava León Nelson Secundino.	2015	Repositorio Institucional-Universidad Técnica Estatal de Quevedo.	Indica la vulneración que se ha venido dando en el sistema ecuatoriano en el proceso de filiación.
Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño.	Yesvi Noemí Álvarez Oblea.	2017	Repositorio Institucional Universidad Nacional de Piura	Fundamenta el interés superior del niño, que es el criterio primordial para ser guía en la calidad, oportunidades y servicios sociales en beneficio de los infantes y adolescentes.
El principio de interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos jurídicos-administrativos de la	Anilema Medina, Raizza Yanira	2018	Repositorio PUCESA	Establece la falta de protección del derecho a la identidad de niños y adolescentes en la antigüedad.

adopción internacional en el Ecuador.				
Juicio de alimentos: Presunción de paternidad e impugnación de paternidad.	Herrera Sánchez y Castro	2015	Repositorio Institucional- Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.	Se presenta la vulneración en los procesos de filiación al establecerse una pensión antes del resultado de la prueba de ADN.
Demandas por alimentos con presunción de paternidad. Efectos jurídicos y sociales Unidad Judicial Norte de familia, mujer, niñez y adolescencia Guayaquil	Fausto Gonzalo, Chacón Chacón	2015	Repositorio Institucional- Universidad de Guayaquil	Se presenta la vulneración en los procesos de filiación al establecerse una pensión antes del resultado de la prueba de ADN.
Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: desde la heteroasignación hacia la autodeterminación.	María-Pía Guadalupe Díaz Díaz	2020	Persona Y Familia, (9), 221-242. https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2340	Desarrolla el derecho a la identidad, de ser nosotros mismos y que por ende esa individualización deba ser conocida por la sociedad y la legalidad
La Filiación Natural y la libre investigación de la paternidad: El avance científico como factor exigente de cambios jurídicos.	Laura Fernández Echegaray	2017	Revista de derecho UNED	Desarrolla la prueba de ADN que es aplicada para obtener resultados de probabilidad.
Prueba de paternidad: cómo se realiza y cuánto cuesta la prueba en Perú	Elmer Emilio Huerta Ramírez	2018	RPP Noticias	Da definición sobre la prueba de paternidad, comparación de secuencia mediante ADN entre el presunto padre, el hijo y la madre.
El amparo de pobreza en el	Laura Estephania	2017	Repositorio de la	Establece el amparo de pobreza

Código General del Proceso. Bogotá	Huertas Montero		Universidad Externado de Colombia	como el mecanismo que presenta una persona que no se encuentra estable en sus recursos económicos.
La Prueba en el proceso civil	Marianella Ledesma Narváez	2017	Gaceta Jurídica	Define el derecho a la prueba, es fundamental ya que es una afirmación de acuerdo al hecho y contexto del proceso judicial.
ADN y el derecho a la manutención por el interés superior del niño en la ciudad de Guayaquil vs principio "ignorantia facti, non iuris excusatur (excusa la ignorancia del hecho, más no la del derecho) proceso # 09208201806928 Unidad Judicial Sur, Guayaquil.	Manzo Loor, Cinthia Verónica	2019	Repositorio Institucional- Universidad de Guayaquil.	Determinó como la demanda de alimentos y el interés superior del niño (a) incide jurídicamente, tanto en la parte actora como en la del demandado y como la prueba de ADN es un factor determinante
La filiación paterna extramatrimonial post mortem del sujeto de derecho fallecido tras su nacimiento con vida.	Medina Monje, Miluska Saraí	2018	Repositorio Institucional- Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo	Define la filiación extramatrimonial, como reconocimiento voluntario o una declaración mediante una sentencia judicial.
El Debido Proceso	Mendoza Ramírez Enrique	2017	Gaceta Jurídica	Establece las características de un correcto debido proceso.
Derecho de Familia	Parra Benítez Jorge	2017	Temis S.A	Establece que la presunción de paternidad corresponde en primer lugar al esposo por la unión que se lleva con la madre.

El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad.	Freddy Patricio Paucar Bermejo y José Luis Vázquez Calle	2021	Revista Dialnet, vol. (7); p. 985-1010.	Establece el derecho a la identidad y su importancia.
El hijo alimentista y la gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación	Mariana Ojeda Chú y Galia Alvarado Moncada	2018	Magister Science Journal. Volumen (2); 1-15.	Se trata sobre la eliminación del hijo alimentista al ser la prueba de ADN gratuita.
La filiación extramatrimonial y su vulneración al derecho a la identidad en el juzgado de familia de Coronel Portillo 2021.	Pardo Ruiz, Kerly Keren; Cau per Salazar, Alicia Mercedes	2021	Repositorio Institucional-Universidad Privada de Pucallpa	Establece como el proceso de filiación en la legislación ecuatoriana vulnera el derecho a la identidad de los menores.
El derecho a la igualdad de los justiciables en los procesos de declaración paternos-filiales para una efectiva tutela jurisdiccional	Polar Fernández, Agustín Edmundo	2021	Repositorio Institucional-Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.	Establece el derecho a la igualdad de las partes procesales en los procesos de filiación.
Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial Moyobamba 2012-2014.	Rodríguez Llatas, Rosa Melissa	2018	Repositorio Institucional Universidad César Vallejo	Se determinó la vulneración al derecho de defensa del demandado en el juicio de filiación extramarital en el Juzgado de Paz Letrado Moyobamba 2012-2014.
Costo e imposición de la prueba del ADN en procesos de filiación extramatrimonial como afectación al derecho de defensa del demandado.	Yupanqui Polo, Angeline Albina	2018	Repositorio Institucional Universidad César Vallejo	Se considera que no hay libertad de prueba en los procesos de filiación al obligar al demandado a pagar la prueba de ADN.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La gratuidad de la prueba de ADN por falta de recursos económicos en los procesos de filiación extramatrimonial", cuyo autor es SERRATO COICO TANIA GUADALUPE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 16-11- 2022 19:14:10

Código documento Trilce: TRI - 0442559